

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	5 de julio de 2024
Duración	Desde las 10:04 hasta las 12:16 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Don Javier Faúndez Domínguez
Secretaria	Doña Genoveva Benítez de la Mano

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***7810**	Alejo Vicente, Miguel	SI
***4043**	Calleja Gómez, Ángel	SI
***3718**	Canto Sevillano, Juan del	SI
***1908**	Chimeno Lois, José Manuel	SI
***1790**	Escribano Hernández, Maribel	SI
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SI
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SI
***2638**	García Galán, María Nieves	SI
***4335**	García Montes, David	SI
***0805**	Isidro Isidro, José Ignacio	SI



***2800**	López de la Parte, Víctor	SI
***2369**	Lucas Baraja, María Inmaculada	SI
***1602**	Martin Pérez, Manuel	SI
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SI
***1473**	Ratón Fresno, Amaranta	SI
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SI
***8718**	Rodríguez Casares, Carlos	SI
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SI
***3669**	Salvador Turiño, José Manuel	SI
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SI
***3055**	Tomé González, Eloy Alejandro	SI
***7250**	Ucero Pérez Natalia	SI
***8699**	Veleda Franganillo, Sandra	SI
***8407**	Vicente García, David	SI
***6849**	Villar Fernández, Ángel	SI

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2024.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

2. Expediente 4166/2024. Aprobar, si procede, el convenio tipo de colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas correspondiente al periodo 2023-2024.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor y 1 abstención, la Propuesta formulada por D. Emilio Fernández Martínez, Diputado de Desarrollo Económico, que se describe a continuación:

Visto el procedimiento instruido bajo el número 4166/2024, relativo a la aprobación y suscripción del Convenio Tipo de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 23 de mayo de 2024, el diputado de desarrollo económico y promoción del territorio incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas.

Se adjunta a la orden de incoación del susodicho procedimiento el texto del referido Convenio.

2º.- Figura documento contable por importe de 120.000 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2024.

3º.- Mediante memoria del diputado responsable de la materia, fechada el 3 de junio de 2024, se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



4º.- Consta informe de la jefa del Servicio de Desarrollo Económico de 4 de junio del actual, el cual concluye favorablemente en torno a la aprobación del antedicho Convenio.

5º.- Con fecha 07 de junio de 2024, emite informe el secretario general de la Diputación Provincial de Zamora. en el que concluye:

“**Único.**- Procede la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas con sujeción a las consideraciones efectuadas en el presente asesoramiento.”

6º.- Posteriormente, la Interventora de la Diputación de Zamora emite informe de fiscalización favorable con núm.: 2024-0978, de fecha 12 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (entre los que se incluyen, las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Precisa la disposición adicional quinta del mismo cuerpo normativo que también se aplicará la normativa de subvenciones cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la



finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Consecuentemente, el supuesto que ahora se analiza encaja en el concepto de subvención.

II. El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone, en su apartado 1, que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Continúa ese precepto en su apartado 2 señalando que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

Y finaliza el susodicho artículo apuntando que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte, los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla el citado artículo 8, en particular en lo que se refiere a los planes estratégicos. Así, entre otras previsiones, se disponen las siguientes:

- a) Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- b) Los planes estratégicos podrán tener un ámbito general (para la Administración Pública en cuestión y sus organismos y entes vinculados) o especial (de ámbito inferior) cuando su importancia justifique su



desarrollo particularizado.

c) Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

d) Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

1. Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

2. Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

i. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

ii. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

iii. Plazo necesario para su consecución.

iv. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

v. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

3. Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las



diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

4. Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

e) El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

1. Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

f) Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

g) Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible.

h) La Intervención realizará el control financiero de los planes estratégicos.

i) Si como resultado de los informes de seguimiento y de los informes emitidos por la Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

En el caso que nos ocupa, la Diputación Provincial de Zamora aprobó su plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2024 en sesión del Pleno de 2 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 17, de 9 de febrero de 2024.



III. Los artículos 22.1 y 55.1 pertenecientes, respectivamente, a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la susodicha Ley disponen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, el apartado 2 de ese mismo artículo 22 señala que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Ahora bien, conviene efectuar algunas consideraciones sobre la concesión directa de subvenciones, toda vez que, como acabamos de exponer, suponen una excepción a la regla general de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Con tal objeto tomaremos como referencia las argumentaciones expuestas por Herrero González («Las subvenciones nominativas» El Consultor de los Ayuntamientos, nº I, Sección A Fondo, marzo 2019, página 47, La Ley). Argumentaciones que nos sirven como reiteración de las apreciaciones que, con motivo del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2024 (expediente nº 11892/2023), esta Secretaría General expuso en su informe 2024-0008, de 18 de enero de 2024, tanto respecto de las deficiencias del régimen de seguimiento y evaluación continua de las subvenciones como del uso excesivo del procedimiento de concesión directa (en particular, de carácter nominativo).



En los últimos tiempos asistimos a un cierre de la huida del derecho administrativo cada vez más inclemente en lo que se refiere a la contratación pública con el ánimo de preservar los principios básicos de la Unión Europea. Junto a los principios generales de contratación que ya figuraban en las anteriores Directivas, como son los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia (artículo 2 Directiva 2004/18/CE y artículo 10 Directiva 2004/17/CE), se consagra ahora el principio de proporcionalidad en las tres Directivas (artículo 3.1 Directiva 2014/23/UE, artículo 18.1 DN y artículo 36.1 Directiva 2014/25/UE). El principio de proporcionalidad, que forma parte de los principios generales del Derecho comunitario, exige que los medios que aplica una disposición comunitaria sean aptos para alcanzar el objetivo perseguido y no vayan más allá de lo que es necesario para alcanzarlo. En consonancia, nuestra legislación contractual se ha ido adaptando para trasponer las normas fijadas en las Directivas europeas.

Sin embargo, en materia de subvenciones, no se ha producido, juicio de parte de la doctrina, una evolución tan completa, aunque el Derecho comunitario se ha ido imponiendo en nuestra legislación. Una gran cantidad del presupuesto público es destinado a conceder ayudas y por tanto el control sobre las mismas debe ser tan exhaustivo como sea posible. Si bien es cierto que la propia norma articula un sistema que evita acudir a procedimientos internos de revisión de oficio al facultar la posibilidad de obtener el reintegro en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no sucede lo mismo con el control que debería establecerse en la norma nacional con referencia a la compatibilidad de las ayudas y el derecho de la competencia dejando para los competidores de los beneficiarios de subvenciones como única posibilidad la de acudir a la Unión Europea.

Ya en 2005, la Comisión adoptó un programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales, el Plan de acción de ayudas estatales para mejorar la eficacia, la transparencia, la credibilidad y la previsibilidad del régimen de ayudas estatales establecido de conformidad con el Tratado de la CE. Ese Plan, de acuerdo con el principio de «menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos», tenía como objetivo principal incitar a los Estados miembros a reducir sus niveles globales de ayuda, reorientando al mismo tiempo los recursos para ayudas estatales hacia objetivos horizontales de interés común. En este contexto, la Comisión ha reiterado su compromiso de aplicar un planteamiento estricto a las ayudas ilegales e incompatibles resaltando el Plan de acción de ayudas estatales la necesidad de centrar mejor la aplicación y el control de la ayuda estatal concedida por los Estados miembros.

El artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que, salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante



fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, siendo, sin embargo compatibles con el mercado interior, las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos y las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. Pueden considerarse sin embargo compatibles con el mercado interior las ayudas:

- a) Destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social.
- b) Concedidas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
- c) Destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- d) Propuestas para promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.
- e) Que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia manifiesta que, más allá de su impacto sobre la implantación del mercado interior comunitario, la concesión de ayudas públicas, cualquiera que sea la forma de aquéllas, constituye una forma de intervención en la economía que puede alterar el funcionamiento de los mercados. De hecho, en ocasiones esta actuación puede suponer perjuicios al juego competitivo que, lejos de favorecer el interés público, pueden ir en su contra.

No cabe duda alguna acerca de la excepción a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad que suponen las subvenciones en régimen de concesión directa. Son, en su mayoría, ayudas concedidas individualmente pero no son siempre otorgadas sin discriminación. En los diversos informes de fiscalización que han incluido dentro de su alcance las subvenciones concedidas directamente la incidencia más común es, precisamente, la falta de motivación que justifique que la concesión no vulnera el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Si bien es cierto que el ejecutivo al elaborar los presupuestos puede decidir qué acciones decide

fomentar, también lo es que la Administración Pública debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho no favoreciendo a unos ciudadanos sobre otros sin razón aparente para ello.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de mayo de 1985) ha establecido que su aplicación no exige absoluta prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias concurrentes en cada caso sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales. Por tanto, la discrecionalidad de la Administración para establecer, en función de las necesidades, las medidas que deben adoptarse para conceder subvenciones no le autoriza a establecer ayudas singulares o a dar prioridad a unos grupos frente a otros, sin una justificación objetiva y razonable.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.»

Es por ello que si una Administración considera imprescindible conceder una entrega dineraria a una persona física, organización o entidad de una manera directa, sin que se produzca por motivos excepcionales ni porque así lo ordene una norma de rango legal, su inclusión en los presupuestos de la entidad debería motivarse de manera que conste que es esa persona, asociación o entidad y no otra, la única que puede realizar ese comportamiento que se quiere fomentar por las razones que se estimen oportunas. En el caso de las entidades locales, tal motivación puede incluirse bien en la Memoria del Presupuesto bien en la Memoria de la Alcaldía o de la Presidencia, ya que para el gestor que debe tramitar la concesión asume esta como una obligación impuesta al incluirse en los presupuestos de la entidad local.

Asimismo, la justificación no puede ser genérica ya que no es conforme son lo sentenciado por el Tribunal Constitucional (Sentencia 308/1994) donde en aras al cumplimiento del principio de igualdad señala que la justificación de las subvenciones nominativas ha de ser objetiva, razonable y proporcionada en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución española.

En este sentido la Sentencia de Tribunal Constitucional 158/1993 señala: «De conformidad con una reitera doctrina de este Tribunal, el principio



constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas responda a un fin constitucionalmente válido para la singularización misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente que la delimitación concreta del grupo o categoría así diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin que las medidas concretas o, mejor sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin.

Pues bien, la justificación de la singularidad difícilmente podrá inferirse de la exposición de motivos de la ley ni de la rúbrica del crédito presupuestario, ya que ni en una ni en otra parece, por regla general, la menor referencia al criterio que el legislador (en este caso el Pleno que es el órgano que aprueba, a propuesta del alcalde, el presupuesto) pueda haber utilizado, por lo que para valorar si concurre dicha justificación habrá que recurrir aquellas otras normas de carácter sustantivo que vengán a integrar en este punto la Ley de Presupuestos».

En la misma línea, el Tribunal de Cuentas ha señalado que «no puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, sin un adecuado respaldo legal, la suscripción de convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o, en general, un trato privilegiado a determinadas entidades o ciudadanos» (Resolución de 18 de diciembre de 2012, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 179/2014, de 5 de marzo de 2014, recurso 241/2013 (confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de marzo de 2016, recurso 2123/2014) afirma que «De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimente y habilite esa excepción». Y, por ello, dicho Tribunal declara la invalidez de una subvención nominativa por considerar que la asignación de la misma se había hecho por mera liberalidad, sin un trato igualitario y de forma discriminada, puesto que la Administración en cuestión hizo un uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que constaran los específicos hechos determinantes y circunstancias jurídicas concretas que lo permitan.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 35.1. i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige la motivación de los actos administrativos que se dicten en



ejercicio de potestades discrecionales. Y, en materia de subvenciones, optar por el procedimiento –excepcional- de concesión directa en vez de por el procedimiento –ordinario- de concurrencia competitiva es una discrecionalidad administrativa, en tanto en cuanto la Administración posee una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de aquella.

A mayor abundamiento, debe subrayarse que la importancia de la motivación se acrecienta cuando se emplean excepciones legales (como es el caso), entre otras cosas, porque las excepciones a la regla general deben ser objeto de interpretación restrictiva y aplicarse en sus términos exactos. Según el unánime criterio jurisprudencial (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 429/2018 de 19 de marzo de 2018, recurso 2070/2017), debe evitarse el riesgo de manejar nociones restringidas en la valoración de lo que es el mandato general de la ley y, por el contrario, esgrimir criterios extensivos a la hora de aplicar los que son excepciones legales, pues ello conduciría a que la excepción preponderaría sobre la regla general invalidándola u obstaculizando su aplicación.

Y sobra advertir que la ausencia de motivación, generalmente, acarrea un vicio en el acto administrativo que podrá ser de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho en función de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 1573/2020, de 20 de noviembre de 2020, recurso 7825/2019).

Trasladando toda la argumentación expuesta al supuesto ahora estudiado advertimos que tanto en la memoria justificativa suscrita por la unidad administrativa responsable de la materia como en el informe de la jefatura de dicha unidad se aportan motivaciones suficientes respecto del otorgamiento directo de la subvención.

Por un lado, se dice que «La necesidad de la suscripción de unos convenios que tienen como objeto financiar a los ayuntamientos de la provincia pertenecientes al ámbito territorial del Consejo Comarcal del SEPE con sede en Toro, los materiales empleados en la realización de obras y servicios de interés general ejecutadas por los trabajadores (preferentemente eventuales agrarios por cuenta ajena desempleados) contratados en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, nace del interés de la Diputación de Zamora en ejecutar las competencias atribuidas por el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como son tanto la asistencia económica a los municipios como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento, la concesión de subvenciones.

Las diputaciones no disponen expresamente de competencias específicas en

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



materia de empleo, aunque sí pueden realizar actuaciones de estímulo de desarrollo local, y de formación y fomento del empleo en sus respectivos territorios, en función de sus recursos, y ejecutar otras acciones que pueden estar elaboradas, instrumentadas y subvencionadas por la administración del estado o regional.

Desde hace varias décadas se ha iniciado un proceso de revalorización de lo local como eje del desarrollo, debido a dos factores:

- 1) El reconocimiento de las importantes diferencias existentes entre las distintas regiones europeas (en materia de empleo, paro, renta per cápita, tejido productivo...), ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar estrategias de empleo acordes a las características socioeconómicas de los distintos territorios.
- 2) El crecimiento continuado del desempleo derivado de la crisis económica de los años 70 pone en cuestión el modelo económico dominante en las economías occidentales basado en la centralización, la localización industrial en los llamados polos de desarrollo, la planificación teniendo en cuenta sólo criterios sectoriales, la primacía de lo exógeno (búsqueda de inversiones externas), el impulso de grandes proyectos, el desinterés por las consecuencias ecológicas del desarrollo...

La crisis socioeconómica de los años 70 puso de relieve la necesidad de abrir nuevos caminos de desarrollo. El nuevo modelo se caracteriza por el intento de descentralización, el intento de integración de todos los sectores productivos y el protagonismo de los recursos endógenos sin excluir los exógenos. Se apuesta por la protección del medio ambiente y por la consolidación de las PYMES como pilares del crecimiento y de la generación de puestos de trabajo. Por tanto, desde los años 80 el nuevo modelo de desarrollo se acompaña en Europa de un proceso de descentralización administrativa e institucional en las políticas de promoción económica, aproximando los mecanismos de decisión a los ámbitos territoriales inferiores para que se adecuen a sus necesidades, fenómeno que se ha denominado TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO.

La Diputación de Zamora no es, por tanto, ajena a este proceso de territorialización de las políticas de empleo, como instrumento para conseguir el fin último que es el crecimiento económico y la fijación de población en el territorio provincial.

Reconociendo la importancia que a nivel estatal suponían el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León, la Diputación de Zamora venía suscribiendo Convenios y Protocolos de Colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del



Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Dichos Protocolos constituían a su vez un desarrollo de los Convenios de Colaboración que, con el mismo objeto, se venían firmando entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE.

Dado el interés común de las tres Administraciones en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y en cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Protocolos anteriormente citados, las partes firmantes se comprometían a contribuir económicamente a la financiación de dicho programa dirigido a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encontraran dentro del ámbito del Consejo Comarcal del SEPE en la provincia de Zamora.

El compromiso de financiación se ha venido materializando en unas aportaciones máximas, que en el caso de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE, estarían destinadas a subvencionar los costes de la mano de obra, y en el caso de la Diputación de Zamora los costes materiales de las obras llevadas a cabo por los Ayuntamientos.

Aunque la colaboración de la Junta de Castilla y León se interrumpió durante años, vista la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro de las medidas de fomento del empleo de esta Diputación, desde finales del año 2005, se han venido firmando convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa, con el fin de instrumentar las subvenciones de los costes materiales de las obras realizadas por aquéllos».

A esto se añade el argumento de que «El reparto del crédito, que asciende a 120.000.-€, para la colaboración con la ejecución del “Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas” y del “Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios”, entre los ayuntamientos de la provincia pertenecientes al ámbito territorial del Consejo Comarcal del SEPE, con sede en Toro, se realiza a través de la concesión de subvenciones directas, lo cual supone una excepción al principio general de concurrencia competitiva, que debe ser justificada. La razón por la que los beneficiarios de este Programa pueden ser únicamente los ayuntamientos pertenecientes al Consejo Comarcal de Toro aparece recogida en el Art. 1 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, el cual establece que dicho Real Decreto sólo es de aplicación en el ámbito territorial de los Consejos Comarcales del INEM (ahora SEPE) incluidos en el Anexo, que en el caso de Zamora es únicamente el Consejo comarcal de Toro. Los ayuntamientos que integran el Consejo Comarcal de Toro fueron determinados por la ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, cuyo Anexo incluye en dicho Consejo Comarcal a los siguientes 22 ayuntamientos: BELVER DE LOS MONTES, LA BOVEDA DE TORO, CAÑIZAL, FRESNO DE LA RIBERA, FUENTELAPEÑA, FUENTESAUICO, GUARRATE, EL MADERAL, MORALES DE TORO, EL PEGO, PELEAGONZALO, PINILLA DE TORO, POZOANTIGUO, VADILLO DE LA GUAREÑA, VALLESA, VEZDEMARBAN, VILLABUENA DEL PUENTE, VLLLAESCUSA, VLLLAMOR DE LOS ESCUDEROS, VILLAVENDIMIO, SANZOLES y VENIALBO. El Programa del Fomento del Empleo estaba destinado originariamente a financiar la contratación de los trabajadores eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, preferentemente, con el objetivo de completar el número mínimo de jornadas de trabajo exigidas para tener derecho a cobrar prestaciones por desempleo. Por ese motivo los ayuntamientos incluidos en el Programa eran sólo los que, en el momento su aprobación, contaban con este tipo de trabajadores, ayuntamientos que fueron agrupados en Consejos Comarcales dentro de cada provincia (en Zamora sólo existe el de Toro). Quedaban fuera de la aplicación del Programa los ayuntamientos con desempleados de otros sectores productivos y de otros territorios. En consecuencia, la determinación de los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Zamora viene condicionada cada año por la que a su vez realiza el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encuentran dentro del ámbito del Consejo Comarcal de Empleo de Toro, por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados, circunstancia que justifica la falta de concurrencia competitiva. No cabe, por tanto, la concurrencia competitiva entre todos los ayuntamientos de la provincia cuando los únicos beneficiarios posibles del Programa son los ayuntamientos del Consejo Comarcal de Empleo de Toro».

De otra parte, como quiera que son varias las entidades provinciales que, por medio del presente Convenio van a desempeñar las actividades objeto de financiación, es imprescindible, en aras de garantizar el principio constitucional de igualdad, que esta Diputación actúe bajo axiomas objetivos, razonables y proporcionados a la hora de subvencionar las correspondientes actividades.

IV. El citado artículo 22.2 de la Ley 38/2003 indica que las subvenciones nominativas se concederán directamente en los términos recogidos en los

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones. Añade el artículo 28.1 de esa misma norma que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Aunque sería suficiente con estas previsiones de la Ley General de Subvenciones para aseverar la competencia de la Diputación Provincial de Zamora para suscribir convenios con otras Administraciones o con entidades privadas en el campo de las subvenciones nominativas, hay que recordar que existen otras normas que habilitan el ejercicio de tal competencia.

Así, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los que más adelante volveremos, posibilitan la celebración de convenios de colaboración por parte de las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados y dependientes entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No obstante, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local extiende tal facultad al terreno de la Administración Local al señalar que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, el convenio será el mecanismo usual para instrumentalizar la subvención nominativa en el supuesto ahora estudiado.

V. El artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones señala que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley.

Precisa al respecto el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 que el procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo el acto de concesión o el convenio, en cualquiera de estos supuestos, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Continúa ese mismo precepto indicando que la resolución o, en su caso, el



convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A la vista de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 60, de 19 de mayo de 2004) y del propio contenido del convenio propuesto en el supuesto que ahora se analiza, podemos colegir que se cumplen los requisitos mencionados.

VI. El apartado 1 del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Añade ese mismo precepto que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Y remata el apartado 1 de ese artículo 47, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aclarando que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los



contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa nos situamos ante un convenio.

VII. El referido artículo 47, en su apartado 2, establece que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Por consiguiente, el convenio aquí analizado se corresponderá con un convenio entre Administraciones Públicas.

VIII. Por su parte, el artículo 48 de la Ley 40/2015 dispone, entre otros, los siguientes requisitos de validez y eficacia de los convenios:



a) Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

b) La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

d) Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

e) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

f) Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

IX. Según el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la



Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El actual convenio cumple con el contenido mínimo expuesto.

X. En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, el artículo 50 de la Ley 40/2015 determina que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su



necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Añade ese precepto que la mencionada exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Estarán también excluidos del ámbito de la Ley 9/2017 los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas



especiales.

En el presente supuesto, la memoria justificativa no cumple con los parámetros fijados por el citado artículo 50.1, analiza el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente, por nuestra parte consideramos que el presente convenio se corresponde con un convenio excluido de la aplicación de la normativa de contratos del sector público, pues su contenido no está incluido en el de los contratos regulados en esa normativa ni en normas administrativas especiales y que cumple con las previsiones de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



El convenio estudiado cumple en este extremo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

XII. Apunta el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Añade ese mismo artículo que, en el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

Y finaliza ese precepto especificando que, no obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas



en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 52.

XIII. Al amparo del artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

XIV. Atendiendo a los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, el presente procedimiento debe someterse a fiscalización por parte de la Intervención provincial, ya que tiene repercusión económica.

XV. En el ámbito local, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, remite la competencia en materia de subvenciones a la legislación de régimen local. Examinemos, pues, esa legislación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al presidente le corresponde, entre otras cuestiones, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo, el artículo 29.3.j) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora otorga al presidente la competencia para otorgar subvenciones cuando su otorgamiento sea directo y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:



- a) Que exista consignación específica en el Presupuesto.
- b) Que concurren causas de emergencia o situaciones similares vinculadas con razones de interés público o social. En este caso, el límite máximo de la subvención será de 30.050 euros.

Igualmente, el mencionado artículo 29.3.j) asigna al presidente la competencia para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites que aquel tiene para actuar como órgano de contratación (lo que remite al apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el resto de subvenciones diferentes de las anteriormente citadas, la competencia residiría en el Pleno por vía de lo establecido en el artículo 41.3.s) del Reglamento Orgánico de esta Diputación. Materia que requeriría la adopción de acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, ya que no está incluida dentro de los casos en los que se requiere mayoría cualificada (artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En consecuencia, dado que, por un lado, la subvención aquí analizada no tiene una consignación específica en el Presupuesto referida a cada beneficiario (sino que existe una consignación global para todo el proyecto y, posteriormente, se fija el importe específico que le corresponde a cada beneficiario) y, por otro, su importe –global- excede de 30.050 euros, debemos colegir que la competencia para aprobar el convenio regulador de aquella reside en el Pleno, exigiéndose el cuórum de la mayoría simple de los miembros presentes. Por tanto, el asunto encaja dentro del ámbito competencial del Pleno.

XVI. Finalmente, no está de más recordar que, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se impone, con carácter general, un funcionamiento electrónico del sector público y, especialmente, se obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esto conlleva, entre otros aspectos, que la firma de los convenios entre sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (como el aquí analizado) tiene que consumarse, forzosamente, de forma electrónica.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la formalización del convenio, es preceptiva la actuación del secretario de la Corporación en calidad de fedatario [artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con



habilitación de carácter nacional].

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia para el desarrollo y ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, instruido bajo el expediente 4166/2024 y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.

ENTRE

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Y

EL AYUNTAMIENTO DE «AYUNTAMIENTO»

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, D. Javier Faúndez Domínguez, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Y de otra parte el/la Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», D./D^a «ALCALDE», actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud, acuerdan su firma sobre la base de los

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Hasta el año 2002, reconociendo la importancia que a nivel estatal suponían el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León, la Diputación de Zamora venía suscribiendo Convenios y Protocolos de Colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla Y León para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Dichos Protocolos constituían a su vez un desarrollo de los Convenios de Colaboración que, con el mismo objeto, se venían firmando entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE.

Dado el interés común de las tres Administraciones en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y en cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Protocolos anteriormente citados, las partes firmantes se comprometían a contribuir económicamente a la financiación de dicho programa dirigido a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encontraran dentro del ámbito del Consejo Comarcal del SEPE en la provincia de Zamora.

El compromiso de financiación se materializaba en unas aportaciones máximas, que en el caso de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y el SEPE, estarían destinadas a subvencionar los costes de la mano de obra, y en el caso de la Diputación de Zamora los costes materiales de las obras llevadas a cabo por los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- La suscripción de Convenios entre la Diputación y la Junta de Castilla y León se suspende en el año 2002, paralizándose la subvención de los costes de los materiales de las obras realizadas.

No obstante, lo anterior, tanto el SEPE como, en un primer momento, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y, posteriormente, la Consejería de Economía y Empleo, a través del ECYL, siguieron realizando en años sucesivos, aportaciones económicas para subvencionar los costes salariales derivados del desarrollo y ejecución de los Planes Especiales de Empleo en zonas rurales deprimidas.

TERCERO.- Vista la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, desde finales del año 2005, se han venido firmando convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa, con el fin de instrumentar las subvenciones de los costes materiales de las obras realizadas por aquéllos.



En la actualidad la Diputación mantiene su voluntad de colaboración respecto al ejercicio de 2023-2024.

CUARTO.- Siendo competencia atribuida a esta Diputación en el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tanto la asistencia económica a los municipios como, de forma genérica, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

QUINTO.- Considerando que la suscripción del presente Convenio deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo establecido en la base 37 de las que rigen el presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024.

SEXTO.- Atendido que el texto del presente Convenio ha sido aprobado mediante Acuerdo del Pleno de fecha _____previos los informes legales y económico-financieros establecidos en la normativa vigente, existiendo consignación presupuestaria suficiente.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regulará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- OBJETO

Esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2024, aprobado por el Pleno de la institución, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 17 de 9 de febrero de 2024. El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica. En este caso la ayuda tiene como finalidad establecer la colaboración de la Excm. Diputación de Zamora en el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, al efecto de financiar los costes materiales de las obras o servicios de interés general realizados desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024, por el Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», CIF «CIF», beneficiario de la subvención directa otorgada por el INEM, como municipio acogido al Programa estatal de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

La realización de los objetivos del Convenio se llevará a cabo mediante la concesión por parte de la Diputación de una subvención directa al mencionado Ayuntamiento, justificándose la excepcionalidad al principio de concurrencia competitiva: 1) En las razones de interés público y

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



social alegadas ya en los Antecedentes de este Convenio, como son la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio, y en el interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en las zonas deprimidas, como una de las actuaciones a desarrollar dentro del Plan de Empleo de esta Diputación, y 2) La determinación de los Ayuntamientos beneficiarios viene establecida por la que a su vez realizó el Estado en ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas entre los Ayuntamientos que se encontraran dentro del ámbito comarcal del INEM en la provincia de Zamora, por lo que la Diputación de Zamora no hace sino sumarse a un plan ya preestablecido en el que los Ayuntamientos beneficiarios vienen predeterminados.

A los efectos del presente convenio se entenderá por “costes materiales” de las obras o servicios de interés general, los equipos de protección individual del trabajador, cuando sea necesario por el tipo de trabajo a desempeñar, así como los elementos, materias, ingredientes, herramientas, y pequeña maquinaria (entendiéndose por tales, en estos dos últimos supuestos, aquéllas cuyo valor de adquisición unitario no supere el importe de 300.-€, IVA incluido) necesarios para la ejecución de la obra o servicio aprobado en la convocatoria del Programa de Fomento del Empleo Agrario para el período 2023-2024.

También se admitirán como materiales el combustible de la maquinaria utilizada para la realización de las obras y servicios de interés general con un límite de 300.-€ (impuestos incluidos).

No se considerarán “materiales” los elementos arquitectónicos funcionales como puertas, ventanas, escaleras, balaustradas... u otros elementos similares que se adquieran finalizados en el mercado y listos para su instalación.

Tampoco se admitirán como “costes materiales” de la obra o servicio los gastos de contratación de servicios u obras de cualquier índole salvo que se demuestre su carácter estrictamente auxiliar de los trabajos realizados directamente por el personal contratado con la subvención del mencionado Programa.

Segunda.- ÁMBITO NORMATIVO

El presente Convenio se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ordenanza General de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Zamora.

En todo lo no especificado en este Convenio las partes se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 939/97 por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en zonas rurales deprimidas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991, que regula los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- La Diputación Provincial, con cargo a la Partida Presupuestaria 71 414.0 462.00, y previa instrucción del procedimiento correspondiente por parte del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico y Empleo, contribuirá financieramente con el Ayuntamiento de «AYUNTAMIENTO», al sostenimiento de los costes materiales generados por la realización de las obras, en la cuantía que a continuación se detalla y que es la resultante de prorratear, entre



todos los Ayuntamientos beneficiarios, el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones, y que asciende en este ejercicio a 120.000 €.

AYUNTAMIENTO: «AYUNTAMIENTO»

OBRA: «OBRAS_APROBADAS»

COSTE MATERIALES (Según informe final de obra o servicio):
«MATERIALES_INFORME_FINAL_OBRA» €

SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN: «IMPORTE_SUBVENCION» €

2.- El Ayuntamiento se obliga a justificar la realización de la obra cuyos costes materiales son el objeto de la subvención regulada en este Convenio. Asimismo, el ayuntamiento se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación de Zamora.

Cuarta.- JUSTIFICACIÓN y PAGO

El Ayuntamiento beneficiario justificará el 100% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el SEPE, una vez realizada la actividad subvencionada, aportándose la documentación justificativa que a continuación se relaciona, a través de la sede electrónica de la Diputación de Zamora, dentro del Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”)

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Los documentos que deban ir firmados se firmarán electrónicamente:

1. Certificación del Secretario de la obra realizada, anexo a este convenio. (ANEXO I).
2. Relación de documentos aportados: Anexo III de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, relativo a la relación de documentos aportados para la justificación, modelo 4431 0030 ANEXO III: “Justificación” disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora
3. Relación detallada de los gastos realizados: Anexo IV de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0050 ANEXO IV “Certificado para Ayuntamientos y Entidades Locales” disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora.
4. Justificantes acreditativos de los gastos, en los que, de conformidad con el Artículo

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



73 del Reglamento de subvenciones, **deberá constar el estampillado de haber sido financiados por la Diputación de Zamora. Esta diligencia de financiación será realizada por el beneficiario.**

Las facturas acreditativas del gasto deberán incluir:

- a. Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.
- b. Fecha de emisión. La fecha de la factura deberá estar dentro de los límites del período de ejecución de la actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- c. Importe total, y en su caso, desglosado o por conceptos. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- d. IVA: base imponible, tipo, importe y en su caso, certificación de exención del impuesto.

El ayuntamiento quedará obligado a la custodia de los documentos originales.

2. Justificantes bancarios de la realización de pagos. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.
3. Certificaciones expedidas por los Organismos correspondientes de que la Corporación se encuentra al corriente en el cumplimiento sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes (en el caso de que las presentadas con anterioridad estuviesen caducadas).

La participación en el procedimiento conllevará la autorización del beneficiario para que la Diputación Provincial de Zamora pida directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social los mencionados certificados. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación citada, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado junto a la documentación justificativa de la subvención, debiendo aportar entonces la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que en cada caso se exija.

4. Balance de Ingresos y gastos referidos a la actividad subvencionada. ANEXO V de los formularios en materia de subvenciones de la Diputación de Zamora, modelo 4431 0060 - ANEXO V: MODELO DE PRESUPUESTO EQUILIBRADO INGRESOS

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



GASTOS, disponible en el Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora.

El plazo para la justificación de la subvención concedida será de **10 días hábiles** a partir de la fecha de la firma del convenio.

Una vez aprobada la justificación del 100% del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el INEM, se procederá al pago de la ayuda concedida.

Los gastos justificados deberán representar **al menos el 70%** del importe de los “costes materiales” declarados en el “Informe final de obra o servicio” presentado ante el SEPE. En caso contrario se iniciará expediente de pérdida de derecho de cobro o reintegro del total de la subvención.

En caso de justificación superior al 70% e inferior al 100% del importe de los “costes materiales” declarados, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Quinta.- DILIGENCIA DE FINANCIACIÓN

Las facturas correspondientes a los materiales necesarios para este fin, acreditativas de los gastos subvencionados, deberán incorporar la siguiente diligencia de financiación:

“Gasto financiado por la Diputación de Zamora. Programa Fomento de Empleo Agrario 2023-2024”

Esta diligencia deberá constar en los documentos originales que obren en poder del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 73.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No será válida la diligencia incorporada a copias compulsadas ya que no garantiza la constancia de la misma en los correspondientes originales.

Sexta.- PROCESO DE COMPENSACIÓN

La Diputación podrá compensar las deudas firmes contraídas con la misma por el Ayuntamiento beneficiario, sean de derecho público o privado, con cargo a las órdenes de pago que se emitan a favor de las mismas en concepto de la subvención regulada en este convenio, siempre que no existan disposiciones legales que expresamente lo prohíban y mediante resolución, al efecto, de la Presidencia de la Corporación, previa audiencia de los interesados.

Séptima.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento beneficiario deberá destinar íntegramente la subvención concedida a la financiación de las acciones para las que se otorgan, sometiéndose éstos a las actuaciones de inspección y control financiero por la Intervención Provincial. El incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente o en el presente Convenio de Colaboración, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran concedido por la Diputación

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Provincial.

Octava.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas a las que se refiere el presente convenio para la colaboración en la ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, son compatibles con las otorgadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución del mencionado de Programa. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Décima.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

La comisión de seguimiento del presente convenio estará compuesta por tres miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora, que serán el diputado delegado del servicio gestor de la subvención y un técnico del mismo. El representante del Ayuntamiento será el Alcalde Presidente de dicha institución o la persona en quien delegue.

La comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La comisión nombrará a su Presidente y a su secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión:

- a) *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que éste regula.*
- b) *Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.*

Undécima.- EXTINCIÓN

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:



- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Duodécima.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Decimotercera.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los litigios que se susciten respecto del Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo.

* * *

ANEXO I

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



CONVENIO FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023-2024

CERTIFICACIÓN DE OBRA EJECUTADA

Don/Doña _____,

Secretario/a del Ayuntamiento de _____, del que es
Alcalde/sa _____ Don/Doña _____;

CERTIFICA, que según los datos obrantes en esta Secretaría la/s obra/s denominada/s

_____, incluida/s en el Convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución del programa de fomento del empleo agrario en zonas rurales deprimidas, y del acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, correspondientes al ejercicio 2023-24, HAN SIDO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD; y que los justificantes aportados CORRESPONDEN A LOS GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.”.

* * *

Segundo. Aprobar y autorizar la disposición del gasto por importe CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.00 y documento contable RC con número de operación 220240008871, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente a las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2023-2024, en las cuantías señaladas a continuación, resultantes de prorratear entre todos los beneficiarios el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones:

EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
5457/2024	BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	1.- Pintar la fachada del colegio por C/ Travesía Escuelas. 2.- Arreglar el muro del patio del colegio, porque está inclinado hacia la calle, con riesgo de derrumbamiento. 3.- Pavimentar la C/ Albilleras hasta el camino. 4.- Reforma de los aseos del campo de fútbol. 5.- Vallar el canal de la C/ Arenal. 6.- Arreglar la C/ Castilla y León, hasta la plazuela. 7.- Abastecimiento y pavimentación en C/ Travesía Escuelas. 8.- Pavimentar Travesía Arenal. 9. Bacheo de calles, mobiliario urbano, jardines y edificios público.	39.710,00	18.640,99
5458/2024	CAÑIZAL	P4903800C	1.- Reparación de averías de red de abastecimiento y alcantarillado en calle príncipe, calle escuelas y calle nueva de Cañizal. 2.- Construcción/ampliación del quiosco de las piscinas municipales de Cañizal. 3.- Ampliación de los muros del cementerio municipal de Cañizal.	3.000,00	1.408,28

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
5459/2024	FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	Mantenimiento y revalorización de las zonas naturales y adecuación de infraestructuras y espacios públicos urbanas y periurbanas en Fresno de la Ribera 2023, Xª fase.	9.254,51	4.344,33
5462/2024	FUENTELAPEÑA	P4909300H	1.- Pavimentación: c/ Bodegas, Jorge Guillen, Claudio Moyano tramos del núm. 80 al 86 y 113 al 119, colocación de bordillos en ronda de la iglesia y parque biosaludable. 2.- Abastecimiento y saneamiento: c/ Corralón, Jorge Guillen, tramo c/ Madrid con pozo tapia y corralones, finalización c/Cantarranas bacheado: c/ Larga, Stma.Trinidad, San Sebastián y Caño. 3.-Mantenimiento de edificios municipales. 4.- Reparación de baldosas en mal estado en paseo de la vega. 5.- Reparación de la parte hundida del aparcamiento del colegio. 6.- Reparación del muro existente en c/ Bodegas. 7.- Reparación de paredes (zócalo y pintura) del edificio "telecentro" 8.- Reparación de baldosas en mal estado y adecentamiento de los vestuarios en piscinas municipales.	23.526,67	11.044,08
5463/2024	FUENTESAUÇO	P4909400F	1.- Acondicionamiento y arreglo de jardines. 2.- Pintura, pavimentación y reparaciones en el interior del instituto viejo. 3.- Acondicionamiento de exterior e interior de plaza de toros. 4.- Reparación del vallado de parcela municipal. 6.- Reparación de pavimento en varias calles (5 actuaciones de 30 m2 cada una).	16.170,00	7.590,65
5464/2024	GUARRATE	P4910600H	1.- Pavimentación accesos pradera y bebedero en Guarrate. 2.- Mejora del Alumbrado Público en Guarrate. 3.- Reparación Cubierta Caldera Ayuntamiento de Guarrate. 4.- Pavimentación accesos Pista de Padel Guarrate. 5.- Hormigonado zona de Báscula en Guarrate. 6.- Mejora Abastecimiento y Saneamiento en el municipio de Guarrate. 7.- Pavimentación en el municipio de Guarrate. 8.- Mejora del Abastecimiento en el municipio de Guarrate C/ Garrido.	20.500,00	9.623,27
5466/2024	MADERAL (EL)	P4911500I	1.- Reparación vallado praderas Consistirá en reparar los daños provocados por la fauna silvestre y los cazadores, instalando mallazos ganaderos y alambre de espino en el recorrido del vallado. 2.- Reparaciones en vías públicas Reparaciones en Avda. Ramiro Contreras, rincones por asfaltar en diversas calles de la localidad e instalación de escalera peatonal en el Teso de las Bodegas (Junto al campo de golf) 3.- Señalización de senderos Continuar con la instalación de puntos de señalización en diversos senderos a lo largo del municipio, que no fueron instalados en años anteriores. Situación: Camino de Villamor, camino de Cuelgamures, camino del Carril y camino de la Cuesta Grande. Obra no ejecutada en el ejercicio anterior. 4.- Rehabilitación del antiguo matadero Consistirá en la rehabilitación del antiguo de matadero situado en la avda. De Pedro Matías. 5.- Instalación, sendero y vallado del Mirador del Teso. Consistirá en la apertura y señalización del sendero del acceso, asimismo el vallado del mirador e instalación de mesas y bancos en dicho mirador ubicado en el Teso de la orca.	10.103,57	4.742,90
5467/2024	MORALES DE TORO	P4914300A	1.- En la Casa Consistorial se procederá a restaurar las vigas del techo del local situado en la planta baja, en el lado derecho, conocido como "El Plante". También hay que poner el suelo del local. 2.- Pavimentación de parte de los pasillos del Cementerio Municipal. 3.- Asfaltado del frontal de la piscina Municipal. 4.- Renovación del alcantarillado del Camino de Toro, desde el número, 3, hasta el cruce con la calle Herreros.	1.173,70	550,97
5468/2024	PEGO (EL)	P4916100C	1.- Mejora abastecimiento y saneamiento en el municipio de El Pego (Zamora) 2.- Mejora del alumbrado público e iluminación edificios publicos en el municipio de El Pego (Zamora). 3.- Hormigonado aceras interiores y enfoscado paredes cementerio. 4.- Acondicionamiento edificio de usos múltiples de El Pego (Zamora)". 5.- Falso techo mejora de instalaciones deportivas del municipio de El Pego (Zamora). 6.- Repintado pared trasera fronton y 1ª fase pista de badminton y de ping pon. 7.- Impermeabilización antihierbas parque ubicado entre calle Guarrate, c/ Porvenir y c/ Sendero. 8.- Pavimentación báscula de El Pego (Zamora). 9.- Pavimentación del municipio de El Pego (Zamora). 10.- Memoria técnica suelo salón del baile municipal. acondicionamiento talanqueras.	27.500,00	12.909,27
5469/2024	PELEAGONZALO	P4916200A	1.- Acondicionamiento de espacios verdes, actuando en la mejora y sustitución de los elementos integrantes del mobiliario urbano, mejora y reparación de instalaciones asociadas a estos espacios, en especial la adecuación de cara al próximo año,	7.785,28	3.654,63

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
			reparaciones y conservación de elementos estructurales y de obra. 2.- Reparaciones y acondicionamientos del viario urbano, mediante la reparación de calzadas y aceras que presenten deficiencias. 3.- Reparaciones de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. 4.- Reparaciones y conservación de edificios municipales y de servicios públicos: reparación exterior y pintura salón sociocultural, reparación de aceras en casco urbano, reforma exterior del velatorio; reparación pavimento Plaza de España, reparación instalaciones festejos taurinos.		
5472/2024	SANZOLES	P4923300J	1. Reparaciones y arreglos en la pavimentación de diversas vías públicas, llegando ocasionalmente a la reparación de la red de abastecimiento de agua. 2. Bacheado de caminos. 3. Intervenciones en zona deportiva y parques infantiles. 4. Actuaciones en el edificios e instalaciones municipales. Reparaciones puntuales en el interior y fachadas de instalaciones y edificios municipales. 5. Reforma de los aseos (fontanería y saneamiento) en instalación deportiva anexa al Centro Escolar. 6. Adecuación de casetos de los pozos. 7. Señalización con letras corpóreas con el nombre de la localidad.	7.766,06	3.645,61
5474/2024	VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	1.- Obras de mejora del drenaje en zona verde del Parque del Río. 2.- Construcción de muros de separación en punto de recogida selectiva de residuos. 3.- Cambio de ubicación de columpio y elementos biosaludables. 4.- Mejora del pavimento de vías públicas. 5.- Restitución del cercado de los prados municipales. 6.- Rehabilitación de vestuarios deportivos. 7.- Cercado parcial de la parcela 499 polg. 1. 8.- Acondicionamiento y mejora de la zona de las bodegas. 9.- Obras de acondicionamiento en local socio cultural.	14.796,14	6.945,72
5478/2024	VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	Reparación de averías de red de abastecimiento y alcantarillado en varias calles de Vallesa y Olmo de la Guareña. 2.- Reparar las goteras del salón multiusos de Vallesa de la Guareña en calle cantalapedra. 3.- Pintar salón multiusos de Vallesa de la Guareña tanto el exterior como el interior.	1.000,00	469,50
5479/2024	VENIALBO	P4926300G	1.- Rehabilitación interior de una de las casas de los maestros. 2.- Recuperación y restauración de diversas fuentes naturales. 3.- Reparación y mantenimiento en los edificios del Monte Coto (de propiedad municipal), así como labores de reparación en algunas de las cercas del ganado. 4.- Realización de vallado en la parcela situada en C/ Toro, 16. 5.- Actuaciones en el edificio de la Casa Consistorial y salón de usos múltiples (interior y exterior). 6.- Acondicionamiento de jardines y replantado de zonas verdes. 7.- Intervenciones varias en la zona deportiva. 8.- Realización de pared de termoarcilla en el recorrido del encierro, en el paseo del frontón. Se pretende la realización de un cerramiento ciego en este trazado. 9.- Obras de acondicionamiento en el área recreativa de La Poza (vestuarios, cerramiento etc.) 10.- Acondicionamiento de la zona de las Bodegas en el Teso Moleón y en la Fuente del Macho.(Muros, sustitución redes, soterrado tendido eléctrico...) 11.- Reparaciones y arreglos en la pavimentación de diversas vías públicas (Incluido, si es necesario abastecimiento de agua).	26.425,38	12.404,81
5480/2024	VEZDEMARBÁN	P4926400E	1.- Pintura del mobiliario urbano. 2.- Arreglo calles cementerio. 3.- Arreglo inmediaciones Pozo Viejo. 4.- Arreglos en C/ Huertos. 5.- Pavimentación salida camino Valmor a Ctra Belver. 6.- Pavimentación aparcamiento piscinas.	3.509,34	1.647,38
5482/2024	VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	1.- Reparación de baches en la calle Ronda, con picado y pavimentación con hormigón en masa. 2.- Obras de pavimentación con hormigón en masa, de la calle Puesta de Sol. 3.- Construcción de nave en parcela 5004. - 4.- Reparación de muro de cerramiento derruido, en la parcela 5004. 5.- Reparación de averías en la red municipal de abastecimiento de agua. 6.- Pintura de bancos y en las fachadas del colegio de la localidad. 7.- Construcción de sepulturas en el cementerio. 8.- Colocar bancos en el puente de piedra, incluida la excavación y cimentación de los mismos	22.840,24	10.721,85
5484/2024	VILLAESCUSA	P4927000B	1.- Pintura exterior de vestuarios de la piscina municipal. 2.- Adecuación interior y exterior de local municipal.	4.529,00	2.126,04
5485/2024	VILLAMOR DE ESCUDEROS	P4928400C	1.- Arreglos en recinto de las piscinas municipales se procederá a la sustitución de baldosas de suelos en mal estado, así como al arreglo y acondicionamientos de los aseos (suelos y paredes). 2.- Arreglos en patio de las antiguas escuelas el patio de la guardería se reacondicionará mediante una nueva solera y	14.483,40	6.798,91

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	OBRAS APROBADAS	Materiales informe final obra	IMPORTE SUBVENCIÓN (46.9428%)
			ejecución de un arenero. 3.- Parque de la Gadaña reparaciones puntuales y diversas con pequeñas obras de albañilería. Realización de muro de contención y arreglo de piedra en fuente de San Jorge 4.- Arreglos de vías públicas en mal estado (Pavimentación calle Zamora; realización de muros de contención y restauración en zona bodegas (saneamiento) en el barrero; pavimentación camino de san Cristóbal, calle Caños y teso de la encina. 5.- Pradera municipal: instalación de canaletas para conducción del agua para bebedero de animales y riego de la pradera. 6.- Pilón-bebedero en calle prado arreglo y reposición de agua y desagüe.		
5487/2024	VILLAVENDIMIO	P4929900A	1.- Mejora de la pavimentación en las calles Rectores, La Laguna y Norte, sustituyendo las zonas de pavimento que se encuentren en peor estado. 2.- Pintado verjas exteriores de la primera planta de la Casa Consistorial, en la Plaza de España, nº 1 (esta obra es continuación de la solicitada el año pasado y afecta a bienes distintos). 3.- Pintado de puertas y capilla del Cementerio Municipal (esta obra es continuación de la solicitada el año pasado y afecta a un inmueble distinto).	1.556,80	730,81
				255.630,09	120.000,00

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las justificaciones correspondientes a las subvenciones otorgadas y actos posteriores del expediente, y publicar dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2023-2024.

Quinto. Notifíquese cuanto antecede de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Expediente 8777/2023. Aprobar, si procede, la modificación del Convenio Tipo de colaboración entre Diputación de Zamora y los ayuntamientos de la provincia de Zamora para la ejecución de obras de depuración de agua residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes equivalentes.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, del grupo Socialista y del Diputado del Grupo Mixto, y una abstención del Grupo Izquierda Unida, la propuesta formulada por

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



el Diputado Delegado de Obras , que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción de la MODIFICACION DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 500 HABITANTES EQUIVALENTES.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo del Pleno de 10 de noviembre de 2023 se aprueba el convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes.

2º.- Con fecha de 9 de mayo de 2024 el presidente ordena la modificación del antedicho Convenio.

Se adjunta a la orden el texto de la modificación del Convenio.

3º.- Consta documento contable de retención de crédito por importe de 200.000 euros con cargo al presupuesto del ejercicio 2024.

4º.- Figura en el expediente la memoria justificativa del presidente, fechada el 9 de mayo del corriente, donde se analiza la necesidad y oportunidad de la modificación del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

5º.- El 9 de mayo de 2024 evacúa informe la técnica de medio ambiente del Área de Obras que concluye favorablemente sobre el asunto arriba referido.

6º.- Con fecha 23 de mayo de 2024, emite informe el Secretario General de la Diputación Provincial de Zamora, en el que concluye:

“Única. - Procede la modificación del Convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes con sometimiento a las consideraciones y al régimen propuesto en el actual asesoramiento”.

7º.- Posteriormente, la Interventora de la Diputación de Zamora emite informe de fiscalización favorable con núm.: 2024-0892, de fecha 31 de mayo de 2024 a la modificación del Convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Como cuestión preliminar y a los efectos de aclarar la sistemática del actual informe, precisaremos que el mismo se centrará exclusivamente en analizar la modificación del Convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes. Y ello porque el convenio sobre el que ahora se plantea la modificación ya fue objeto del oportuno por parte del jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General (informe 2023-0177, de 27 de septiembre de 2023).

En todo caso, damos aquí por reproducidas las argumentaciones que, con motivo del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2024 (expediente nº 11892/2023), efectuamos en nuestro informe nº 2024-0008, de 18 de enero de 2024, así como las que venimos reiterando en los informes evacuados por esta Secretaría General con ocasión de las diferentes subvenciones otorgadas de forma directa por la Institución provincial (por todos, informe nº 2024-0193, expediente nº 5465/2024).

Asimismo, tampoco es objeto del actual asesoramiento otros aspectos colaterales al Convenio objeto de modificación, tales como los convenios entre los distintos ayuntamientos beneficiarios de la subvención y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL). De una parte, es este un asunto ajeno al ámbito competencial de esta Diputación (y, por extensión, al del autor del actual informe), pues el ente provincial no es partícipe de esos acuerdos y, de otra, desconocemos el contenido exacto de lo convenido, con lo que sería –cuanto menos- temerario por nuestra parte efectuar cualquier tipo de apreciación al respecto. Consiguientemente, es esa una cuestión que, en exclusiva, corresponde analizar y valorar a los intervinientes en los predichos pactos (los respectivos ayuntamientos y la empresa pública autonómica).

II. El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, entre otros extremos, los convenios deberán incluir su régimen de modificación.

En este sentido, la cláusula undécima del Convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes señala que la modificación del convenio «requerirá acuerdo unánime de los firmantes».

En el presente supuesto, la modificación que se propone implica una alteración del régimen de financiación de las actuaciones objeto del Convenio. Por consiguiente, nada obsta a la modificación (siempre que haya acuerdo entre las partes).

III. En el ámbito local, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, remite la competencia en materia de subvenciones a la legislación de régimen



local. Examinemos, pues, esa legislación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al presidente le corresponde, entre otras cuestiones, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo, el artículo 29.3.j) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora otorga al presidente la competencia para otorgar subvenciones cuando su otorgamiento sea directo y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que exista consignación específica en el Presupuesto.
- b) Que concurren causas de emergencia o situaciones similares vinculadas con razones de interés público o social. En este caso, el límite máximo de la subvención será de 30.050 euros.

Igualmente, el mencionado artículo 29.3.j) asigna al presidente la competencia para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites que aquel tiene para actuar como órgano de contratación (lo que remite al apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el resto de subvenciones diferentes de las anteriormente citadas, la competencia residiría en el Pleno por vía de lo establecido en el artículo 41.3.s) del Reglamento Orgánico de esta Diputación. Materia que requeriría la adopción de acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, ya que no está incluida dentro de los casos en los que se requiere mayoría cualificada (artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En consecuencia, dado que, por un lado, la subvención aquí analizada no tiene una consignación específica en el Presupuesto referida a cada beneficiario (sino que existe una consignación global para todo el proyecto y, posteriormente, se fija el importe específico que le corresponde a cada beneficiario) y, por otro, su importe –global- excede de 30.050 euros, debemos colegir que la competencia para aprobar el convenio regulador de aquella reside en el Pleno, exigiéndose el cuórum de la mayoría simple de los miembros presentes. Por tanto, la modificación del reseñado Convenio que regula la subvención seguirá el mismo régimen competencial que el impuesto para su aprobación.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 213



y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, el presente procedimiento requiere la preceptiva fiscalización por el órgano interventor de la entidad local.

Por todo ello, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación del Convenio tipo para obras de depuración de las aguas residuales urbanas en municipios con población inferior a 500 habitantes, instruido bajo el expediente núm.: 8777/2023 y cuyo texto es el siguiente:

“ADENDA AL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 500 HABITANTES EQUIVALENTES”.

REUNIDOS:

De una parte, D. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, _____, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento de _____ con CIF.: _____, que suscribe el convenio,

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para formalizar la presente ADENDA AL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 500 HABITANTES EQUIVALENTES.*.**

EXPONEN

Primero.- *Que la Diputación Provincial de Zamora aprobó, mediante acuerdo del Pleno de 10 de noviembre de 2023, el CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y LOS*

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 500 HABITANTES EQUIVALENTES.

Segundo.- Que en el apartado tercero de la parte expositiva del Convenio tipo se establece que el importe total de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con número de operación 220220020928 y 220230015092.

Tercero.- Que en el apartado sexto del Convenio tipo se establece que existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0 762.05 por importe total de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con número de operación 220220020928 y 220230015092.

Cuarto.- Que consta orden de incoación del diputado de obras de fecha 9 de mayo de 2024, relativa a la tramitación de la adenda para la ampliación del presupuesto máximo de aportación de la Diputación al Convenio tipo de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y los ayuntamientos de la provincia de Zamora para la ejecución de las obras de depuración de las aguas residuales urbanas en Municipios con población inferior a 500 habitantes equivalentes.

Quinto.- Que existe Informe de la jefa de la Sección de Medio Ambiente, de 9 de mayo de 2024, favorable a dicha ampliación presupuestaria necesaria para la ejecución de la totalidad de las localidades en estudio.

Sexto.- Que, en base a la necesidad de ampliar el presupuesto total de aportación de la Diputación Provincial de Zamora al Convenio referido en el apartado primero, es preciso aprobar una adenda al susodicho Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera.- Modificar el apartado tercero de la parte expositiva del Convenio tipo quedando con la siguiente redacción:

«Que con fecha 9 de mayo de 2024 el Presidente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del texto de un convenio tipo denominado CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA _____, con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0 762.05 por importe total de novecientos cincuenta mil euros (950.000,00 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con número de operación 220220020928,



220230015092 y 220240007457.»

Segunda.- Modificar el apartado sexto de la parte expositiva del Convenio tipo quedando con la siguiente redacción

«Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0 762.05 por importe total de novecientos cincuenta mil euros (950.000,00 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención con número de operación 220220020928, 220230015092 y 220240007457.»

Tercera.- Mantener la redacción del resto de cláusulas del Convenio tipo que no han sido modificadas a través de la presente Adenda al Convenio.

Y estando ambas partes de acuerdo en el contenido del presente documento y para que así conste, y en prueba de conformidad firman los intervinientes en la fecha indicada al margen.”

Segundo. Aprobar el incremento de gasto por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 35.161.0.762.05 y número de operación 220240007457 (RC de fecha 7 de mayo de 2024) para financiar el Convenio tipo aprobado por el Pleno el 10 de noviembre de 2023.

Tercero. Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

4. Expediente 3149/2023. Aprobar, si procede, la modificación del contrato del Servicio Ayuda a Domicilio.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 22 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Mixto)

En contra: 0

Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

La Comisión Informativa de Política Social, Familia e Igualdad en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, dictaminó favorablemente con 6 votos a favor (Grupo Popular y Grupo provincial Mixto) y 3 abstenciones (Grupo Socialista y de Izquierda Unida) la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior, Política Social y Familia que se describe a continuación, relativo a la modificación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



DICTAMEN

Visto el procedimiento instruido bajo el número 3149/2023 (0015/23/04/20) relativo a la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la provincia de Zamora, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1) El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 4 de agosto de 2023, aprobó el expediente 3149/2023 relativo al contrato de servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que deben regir este contrato y el gasto correspondiente por importe de 18.000.000€ (17.307.692,30€ de base imponible más 692.307,70 € correspondientes al 4% de IVA).

2) El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, acordó la adjudicación del contrato con número de expediente 3149/2023, relativo al servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora, a la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA, con NIF A47326475, en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen este contrato y en su propia oferta, siendo el precio unitario por hora de servicio de 18,71€ (base imponible de 17,99€ más 0,72€ correspondiente al 4% de IVA).

El importe máximo del contrato es de 18.000.000€ (base imponible de 17.307.692,30 € más 692.307,70 € correspondientes al 4% de IVA).

3) Con fecha de 14 de diciembre de 2023 se formalizó el correspondiente contrato con la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA, con NIF A47326475, siendo el período de vigencia del mismo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

4) Con fecha de 25 de abril de 2024 el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior, Política Social y Familia ordena la incoación del correspondiente expediente para la modificación del referido contrato por un importe de 1.336.588,10 € (668.294,05 € para el año 2024 y 668.294,05 € para el año 2025).

5) Consta en el expediente informe de necesidad de la modificación indicada suscrito por la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones en fecha 3 de mayo de 2024.

6) Consta asimismo informe de fecha 10 de mayo de 2024 emitido por Doña



Laura Barrigón Pérez, Consultora de CEAS, en el que concluye que procede la modificación del contrato del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora consistente en el incremento del importe máximo del contrato en una cuantía de 668.294,05 € para el año 2024 y 668.294,05 € para el año 2025 como consecuencia, por una parte, del aumento de intensidades de horas de servicio de ayuda a domicilio a conceder a los usuarios derivado de la modificación normativa operada por la Orden FAM/1115/2023, de 15 de septiembre de 2023 que modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales y, por otra, como consecuencia del incremento de la financiación del servicio de ayuda a domicilio por parte de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por un importe de 668.294,05 € anual.

7) Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC 2024 AP 41 2311 22706, por importe de 668.294,05 €, número de operación 220240006640 de fecha 25 de abril de 2024.
- RC 2025 AP 41 2311 22706, por importe de 668.294,05 €, número de operación 220249000037 de fecha 25 de abril de 2024.

8) Con fecha de 14 de mayo de 2024 se dicta providencia por la que se concede audiencia al contratista en relación con la modificación del contrato. Dicha providencia es notificada y recibida por ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA en esa misma fecha.

9) Con fecha de 16 de mayo de 2024 el contratista manifiesta su conformidad con la modificación planteada (registro de entrada 2024-E-RE-8166).

10) Con fecha 17 de mayo de 2024, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.

11) Con fecha 21 de mayo de 2024, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.

12) Con fecha 28 de mayo de 2024, emite informe de fiscalización favorable, la Interventora de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público prevé las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación en los contratos administrativos, entre las cuales se encuentra la potestad de modificarlos por razones de interés público.

Esta potestad de modificación de los contratos se regula en los artículos 203 a 207 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Así, el artículo 203.1 establece que, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Consecuentemente, el primer requisito que debe concurrir para la modificación de un contrato administrativo es que esté motivada en razones de interés público. En este sentido, tal y como señala distinta doctrina en materia de contratación administrativa, un modificado donde no pueda acreditarse de forma clara, patente e indubitada la existencia de motivos de interés público que lo justifican debe ser rechazado (dictamen del Consejo de Estado 5586/1990, de 10 de enero de 1991 o 3062/1998, de 10 de septiembre de 1998).

La necesidad de concurrencia de este interés público se prevé asimismo en la cláusula 42 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el correspondiente contrato.

La concurrencia de este interés público queda justificada en el informe emitido con fecha 3 de mayo de 2025 por la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones. En él se hace referencia, entre otras cuestiones, a la configuración legal del servicio de ayuda a domicilio como una prestación esencial que tiene el carácter de derecho subjetivo, siendo obligatoria su provisión y debiendo estar públicamente garantizado, todo ello de conformidad con la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Asimismo, se remite dicho informe a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia por la que se reconoce el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad y garantizado mediante un catálogo de prestaciones y servicios. Esta norma -señala el citado informe- configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral



de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

Segundo. - Además, el artículo 203.2 prevé los supuestos en los que únicamente podrán modificarse durante su vigencia los contratos administrativos. Dichos supuestos son los siguientes:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Tercero. - Por lo que respecta a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares el artículo 204 LCSP señala lo siguiente:

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte,



permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

Cuarto. - De conformidad con lo anteriormente indicado, la cláusula 42 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato señala que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Dispone asimismo dicha cláusula que procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del Anexo I al pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del Anexo I al pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

En el presente supuesto estamos ante una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndose en el apartado 31 del Anexo I del citado pliego el alcance, límites, condiciones y procedimiento de la modificación en los siguientes términos:

Alcance y límites: el porcentaje máximo será del 20% del precio inicial.



Condiciones:

Las causas o motivos por las que se puede aprobar una modificación del contrato podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Incremento del número de horas que fueran necesarias para la atención del Servicio de Ayuda a Domicilio, ocasionado por la incorporación no estimada de nuevas personas usuarias y/o por un aumento de las necesidades de atención de usuarias/os del SAD.

- Incremento de la cuantía financiada por parte de la Junta de Castilla y León en los acuerdos de cofinanciación de los servicios sociales o de sus adendas.

En ningún caso la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Procedimiento: el establecido en el artículo 191 LCSP y normativa concordante.

En el presente caso, efectivamente el alcance de la modificación propuesta no supera el 20% del precio inicial.

Por lo que respecta a las causas que motivan la modificación del contrato se acredita en el expediente la concurrencia de un aumento de intensidades de horas de servicio de ayuda a domicilio a conceder a los usuarios derivado de la modificación normativa operada por la Orden FAM/1115/2023, de 15 de septiembre de 2023 que modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Asimismo, se acredita un incremento en la financiación del servicio de ayuda a domicilio por parte de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por un importe de 668.294,05 € anual.

Quinto. - Por lo que respecta al procedimiento para el ejercicio de la potestad de modificación del contrato, el artículo 203.1 se remite al artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.

El citado artículo 191 prevé lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos,



Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el presente supuesto se ha dado audiencia al contratista, el cual ha manifestado expresamente la conformidad con la modificación propuesta, no siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Por lo que respecta a las especialidades procedimentales, el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé lo siguiente:

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

1º.- Modificar el contrato del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora consistente en el incremento del presupuesto máximo del contrato en 1.336.588,10 € distribuido del siguiente modo:

-668.294,05 € para el año 2024



-668.294,05 € para el año 2025

2º.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de 1.336.588,10 € con cargo a los documentos contables:

- RC 2024 AP 41 2311 22706, por importe de 668.294,05 €, número de operación 220240006640 de fecha 25 de abril de 2024.

- RC 2025 AP 41 2311 22706, por importe de 668.294,05 €, número de operación 220249000037 de fecha 25 de abril de 2024.

3º.- Cumplir los demás trámites de impulso al procedimiento.

5. Expediente 6364/2024. Aprobar, si procede, el reconocimiento de compatibilidad como profesor asociado a D. José Andrés Barbero Calzada.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández y Doña Sandra Veleda Franganillo)

En contra: 0

Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024 dictaminó favorablemente por siete votos a favor (5 votos de los diputados del Grupo Provincial Popular, 1 del diputado del Grupo Provincial Socialista y 1 del diputado del Grupo Provincial Mixto) y una abstención (del diputado del Grupo Provincial de I.U.) la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior, Política Social y Familia, relativa a la solicitud de compatibilidad de D. José Andrés Barbero Calzada para el desempeño de un puesto de Profesor Asociado en la Universidad de Salamanca, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



1º.- Que don José Andrés Barbero Calzada mediante solicitud de fecha 27 de mayo de 2024, registrada de entrada en esta entidad local en la misma fecha al número 2024-E-RE-8917, solicitó la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público de Profesor Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

2º.- Que el solicitante es funcionario de carrera de esta Corporación Provincial, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, con plaza de Técnico Superior de Informática, Subgrupo A1, y ocupa el puesto de Jefe del Servicio de Informática, adscrito al Servicio de Informática.

3º.- Que mediante escrito de la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca de 14 de junio de 2023 registrado de entrada en esta entidad local con fecha 17 de junio de 2024 al número 2024-E-RC-9139 se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende a todo el curso académico 2024/2025, en concreto desde el 6 de septiembre de 2024 hasta el 5 de septiembre de 2025.

4º.- Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación y de acuerdo con las resoluciones del Presidente relativas a la determinación de las vigentes retribuciones del personal funcionario de esta entidad local el puesto que desempeña el solicitante tiene asignado un nivel 26 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 53.811,52 €**, ** referidas al momento de la solicitud.

5º.- Que la actividad pública que el funcionario citado solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente consiste en el desempeño de un puesto de Profesor Universitario Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. Tal puesto se desempeñará a tiempo parcial durante 12 horas semanales con una duración determinada hasta el fin del próximo curso académico y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente. La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 674,25 euros mensuales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 145 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la



Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

II.- La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

III.- El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada Ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación, el decreto del Presidente por el que se determinan las retribuciones del personal funcionario de esta entidad local a 1 de enero de 2024 y el informe emitido por la Universidad de Salamanca, no supera la remuneración prevista y aplicada de acuerdo con el artículo 21.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para el cargo de Director General, es decir, 63.513,00 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30%.

IV.- Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido el interesado como funcionario de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

V.- El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

VI.- El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el segundo puesto.

Por todo lo expuesto, se **acuerda**:

Primero.- Estimar la solicitud de 27 de mayo de 2024 formulada por el funcionario de carrera de esta Corporación don José Andrés Barbero Calzada por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público como Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. La correspondiente resolución deberá tener efectos hasta la finalización del curso académico 2024/2025, concretamente hasta el 5 de septiembre de 2025.

Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

6. Expediente 6548/2024. Aprobar, si procede, el reconocimiento de compatibilidad como profesor asociado a D. Francisco Javier Fuentes Rodríguez.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández, Doña Sandra Veleda Franganillo)

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En contra: 0

Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024 dictaminó favorablemente por siete votos a favor (5 votos de los diputados del Grupo Provincial Popular, 1 del diputado del Grupo Provincial Socialista y 1 del diputado del Grupo Provincial Mixto) y una abstención (del diputado del Grupo Provincial de I.U.) la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior, Política Social y Familia, relativa a la solicitud de compatibilidad de D. Francisco Javier Fuentes Rodríguez para el desempeño de un puesto de Profesor Asociado en la Universidad de Salamanca, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que don Francisco Javier Fuentes Rodríguez, DNI 07859583T, mediante solicitud de fecha 3 de junio de 2024, registrada de entrada en esta entidad local al día siguiente al número 2024-E-RE-9376, solicitó la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

2º.- Que el solicitante es funcionario de carrera de esta Corporación Provincial, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, con plaza de Técnico de Sistemas y Comunicaciones, Subgrupo A2, y ocupa el puesto de Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones adscrito al Servicio de Informática.

3º.- Que mediante escrito de la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca de 14 de junio de 2024, registrado de entrada en esta entidad local con fecha 17 de junio de 2024 al número 2024-E-RC-9140, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende a todo el curso académico 2024/2025, en concreto desde el 6 de septiembre de 2024 hasta el 5 de septiembre de 2025.

4º.- Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación el puesto que desempeña el solicitante tiene asignado un nivel 24 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 45.054,70 €**, ** referidas al momento de la solicitud.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



5º.- Que la actividad pública que el funcionario citado solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente consiste en el desempeño de un puesto de Profesor Universitario Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. Tal puesto se desempeñará a tiempo parcial durante 12 horas semanales con una duración determinada hasta el fin del próximo curso académico y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente. La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 674,25 euros mensuales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 145 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

II.- La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

III.- El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada



ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación y el informe emitido por la Universidad de Salamanca no supera la remuneración aplicada y prevista en el artículo 21.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para el cargo de Director General, es decir, 63.513,00 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 35%.

IV.- Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido el interesado como funcionario de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

V.- El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada Ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

VI.- El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el segundo puesto.

Por todo lo expuesto, se **acuerda**:

Primero.- Estimar la solicitud de fecha 3 de junio de 2024 formulada por el funcionario de carrera de esta Corporación don Francisco Javier Fuentes Rodríguez por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público como Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. La correspondiente resolución deberá tener efectos hasta la finalización del curso académico 2024/2025, concretamente hasta el 5 de septiembre de 2025.



Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

7. Expediente 5989/2024. Aprobar, si procede, la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Bóveda de Toro.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 25 de junio de 2024, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto la aprobación de la modificación del acuerdo de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Bóveda de Toro, aprueba por unanimidad, el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 17 de mayo de 2024, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda ordenó la incoación de expediente para **la aceptación de la modificación de delegaciones** en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros recursos del Ayuntamiento de BOVEDA DE TORO en la **Excma. Diputación Provincial de Zamora**.

2º.- Con fecha 17 de mayo de abril de 2024 se emitió informe jurídico por parte de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora y relativo a la procedencia de la aceptación de la modificación de la delegación y trámites a seguir conforme a derecho del Ayuntamiento de BOVEDA DE TORO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Art 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local determina que “es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Por otra parte el art. 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

En consecuencia, las entidades locales integradas en el ámbito territorial de la Provincia de Zamora pueden delegar en la Diputación Provincial de Zamora las facultades que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a aquellas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.

II.- La Diputación Provincial de Zamora mediante la Ordenanza de Gestión y Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Zamora (B.O.P. nº 157 de 31/12/2008), estableció que los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación se presten por parte de la Diputación, mediante delegación atendiendo a los principios de economía y eficacia. Así mismo la Ordenanza General determina que el acuerdo fijará el alcance y contenido de la delegación, quedando abierto en cuanto al objeto de la misma para que las entidades locales efectúen la delegación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.

III.- El citado Art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, apartado 2, determina que el acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento. En consecuencia, el acuerdo de la Entidad Local deberá ser aceptado por el Pleno de la Diputación Provincial y publicado íntegramente en el BOP y BOCYL.

IV.- Los trámites a seguir para aceptar la Delegación son:

- Aprobación por el Pleno de la Diputación, siendo preciso que el acuerdo se adopte por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, según determinan el artículo 47.2. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.9 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación provincial de Zamora sobre acuerdos que requieren mayoría absoluta, en concreto en lo relativo a aceptación de funciones que deleguen en la Diputación otras

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Administraciones Públicas

- Información pública para general conocimiento. Este trámite se produce mediante la inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, que recogerá la aceptación de la Delegación por parte de la Diputación de Zamora y el texto íntegro del acuerdo del Pleno de la Corporación delegante.
- Comunicación a la Entidad Delegante. Publicada la nueva delegación en el BOP y BOCYL, se informará a la Corporación que ha realizado la delegación de competencias acerca de la efectividad de la aceptación.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente

ACUERDO

Primero. - Aceptar la modificación de la delegación de la gestión tributaria y recaudación de los recursos efectuada a favor de la Diputación de Zamora por el Ayuntamiento de BOVEDA DE TORO en las materias que a continuación se detallan:

a) Gestión Tributaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico
 - Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.

b) Recaudación Voluntaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico
 - Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.

c) Recaudación ejecutiva de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.

Segundo. - Publicar el acuerdo de aceptación de la Delegación y el texto íntegro del acuerdo del Ayuntamiento que se anexa al presente en el BOP y el BOCYL.

Tercero. - Comunicar el acuerdo de aceptación al Ayuntamiento que ha efectuado la delegación.

8. Expediente 5911/2024. Aprobar, si procede, Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2-2024.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández, Doña Sandra Velea Franganillo y Don David García Montes)

En contra: 0

Abstención: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida y Don Eloy Alejandro Tomé González)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 25 de junio de 2024, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto la aprobación el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2-2024, una vez aprobada la urgencia por 8 votos a favor (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto) y una abstención (Grupo Provincial de Izquierda Unida) aprueba por 5 votos a favor (Grupo Provincial Popular) y 4 abstenciones (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Grupo Provincial Mixto), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - La propuesta de reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores, que se presenta en relación adjunta, conforme a lo prevenido en los artículos 58, 59 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, la componen obligaciones por

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



prestaciones reales, correctas y recibidas conforme procedimiento, habiendo llegado tarde los documentos a la Intervención provincial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El artículo 26.1 del RD 500/1990, de 20 de abril y el artículo 176.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, regula la temporalidad de los créditos estableciendo:

"1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario "

2.- El artículo 60.2 del RD 500/1990 determina la competencia en el reconocimiento extrajudicial de los créditos:

"2. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera "

En los mismos términos se regula en los artículos 185 y siguientes del RDL 2/2004.

Existe informe de la Intervención de Fondos de esta Diputación de Zamora; en consecuencia, se propone el siguiente

ACUERDO

Único. - Aprobar el reconocimiento de obligaciones figurantes en relación adjunta al expediente por importe de 6.398,17 €, que corresponden a obras, servicios y suministros de ejercicios cerrados, recibidas de conformidad por los correspondientes Jefes de Servicio, según detalle desglosado por partidas que se adjunta en el expediente.

PARTIDA PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
37 410.0 226 99	ARQUIVOLTA ORDEN, S.L. Cocido solidario promoción Alimentos Zamora2023 Importe Fra. Nº 2024 - 4148078175	1.499,99 €
37 410.0 226 99	JUAN JOSE PEREZ LORENZO, Cata julio, agosto, Feria Salamanca septiembre, Feria pimientos Benavente octubre de 2023. Fra. Nº 05/24	1.409,41 €
37 410.0 226 99	ANA MARIA PUENTE OCHOA; Espectáculo Famoselle en el IV Encuentro Hispano-Luso Sabores de Arribes (Alimentos	2.400,00 €

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



	de Zamora). Fra. 23 00061	
37 410.1 213.00	BASILIO PERAL, S.L.; Secador aire acondicionado. Fra. TB 2320652	334,84 €
38 453.7 214 00	LEMAUTO, S.A. Aceite motor, Gestión de aceites, filtros, punto limpio recogida residuos y otros, parque de maquinaria - Diciembre 2023 Fra. N° T/123 3792	753,93 €
	TOTAL.....	6.398,17 €

9. Expediente 2625/2023. Aprobar, si procede, la adjudicación del contrato de suministro Fortinet.

<p>INCLUSIÓN EN EL ORDEN DE DÍA: Favorable</p>	<p>Tipo de votación: Ordinaria</p> <p>A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández y Doña Sandra Veleda Franganillo)</p> <p>En contra: 0</p> <p>Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)</p> <p>Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)</p>
<p>Favorable</p>	<p>Tipo de votación: Ordinaria</p> <p>A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández y Doña Sandra Veleda Franganillo)</p> <p>En contra: 0</p> <p>Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)</p> <p>Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)</p>

Visto el procedimiento instruido bajo el número 2625/2023 (0006/23/03/12) relativo a la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Fortinet y servicio de soporte y mantenimiento, se han apreciado los siguientes

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante acuerdo de Pleno de esta Diputación, de fecha 1 de diciembre de 2023 se aprobó el expediente relativo a la contratación del suministro de equipamiento del fabricante Fortinet y servicio de soporte y mantenimiento. Asimismo, se aprobaron los pliegos de condiciones particulares que han de regir dicha contratación, tanto administrativas como técnicas, así como el gasto correspondiente por un importe de 161.579,25 € (133.536,57€ de base imponible más 28.042,68 € correspondientes al IVA), con cargo a los siguientes documentos contables:

-RC 2024 aplicación presupuestaria 14 9202 63600, por importe de 42.350 € número de operación 220239000113 de fecha 25 de octubre de 2023.

-RC 2024-2028 aplicación presupuestaria 14 9202 21600, por importe de 119.229,25 € número de operación 220239000114 de fecha 25 de octubre de 2023.

Segundo. - El anuncio de licitación del referido contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de diciembre de 2023.

Tercero. – Detectado error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por decreto 2024-1423 de 21 de marzo de 2024, ratificado por acuerdo del Pleno Corporativo el 12 de abril de 2024, se procedió a la rectificación del mismo y su correspondiente publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto. - Concluido el plazo de presentación de ofertas se han presentado los siguientes licitadores

NIF B47645312 AVENET IT, SL

NIF A15456585 ALTIA CONSULTORES, SA

NIF B06594790 HEURISTIC SOLUTIONS SL

NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL

NIF A78053147 TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU

Quinto. - La mesa de contratación en su reunión celebrada el 22 de abril de 2024, acordó, tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, admitir a:

NIF B47645312 AVENET IT, SL



NIF A15456585 ALTIA CONSULTORES, SA

NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL

Asimismo, acordó requerir la subsanación de la documentación presentada a NIF A78053147 TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA.

Asimismo, acordó la exclusión de del licitador NIF B06594790 HEURISTIC SOLUTIONS SL, motivada en que el precio del suministro del equipamiento ofertado supera el importe máximo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto. - La mesa de contratación en sesión celebrada el 29 de abril de 2024, procede a la revisión de la documentación presentada por NIF A78053147 TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, y a la vista de la misma, acuerda admitir a la licitación al licitador referido.

Séptimo. - La mesa de contratación en sesión celebrada el 17 de mayo de 2024 y de conformidad con el informe de valoración emitido por el Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones en fecha 16 de mayo de 2024, procede a la valoración de las ofertas formuladas por los licitadores admitidos, estableciendo la siguiente clasificación de las ofertas por orden decreciente:

1. NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL
2. NIF B47645312 AVENET IT, SL
3. NIF A15456585 ALTIA CONSULTORES, SA
4. NIF A78053147 TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU

Por todo ello acordó proponer la adjudicación del contrato a la empresa NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL debiendo proceder a requerirle, con carácter previo a su adjudicación, la documentación establecida en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octavo. - La empresa NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL no atiende el requerimiento efectuado por lo que la mesa de contratación en sesión celebrada el 3 de junio de 2024 estima que le serán de aplicación las consecuencias jurídicas dispuestas en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se considera que el licitador NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL ha retirado su oferta debiendo proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas: NIF B47645312 AVENET IT, SL., procediendo a requerirle, con carácter previo a su



adjudicación, la documentación establecida en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Noveno. - La mesa de contratación en sesión celebrada el 17 de junio de 2024 procede a la revisión de la documentación presentada y tras comprobar que la empresa ha atendido correctamente el requerimiento, acuerda proponer la adjudicación del contrato a la empresa NIF B47645312 AVENET IT, SL en el precio de 155.770,76€ (base imponible de 128.736,17€ más 27.034,59€ correspondiente al 21% de IVA).

Este precio se desglosa del siguiente modo:

Precio del suministro del equipamiento: 42.350 € (base imponible de 35.000 € más 7.350 € correspondiente al 21% de IVA).

Precio de los servicios de soporte y mantenimiento: 113.420,76 € (base imponible de 93.736,17 € más 19.684,59 € correspondiente al 21% de IVA).

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Determina el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la clasificación de las ofertas y a la adjudicación del contrato, en su apartado 1, que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

El artículo 150.2 establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que



se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El apartado 3 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Segundo. - Por lo que respecta a la resolución y notificación de la adjudicación, el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé lo siguiente:

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta,



incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Tercero. – La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia al Pleno Corporativo por cuanto la duración del contrato es de cinco años.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de



interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 bis b) del Reglamento Orgánico de la Corporación la proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, por iniciativa del Presidente o de alguno de los portavoces de los grupos políticos, y que acompaña a la convocatoria sin que el asunto haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día por el Pleno con el quórum de mayoría simple.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO

1º.- Excluir de la licitación al licitador NIF B06594790 HEURISTIC SOLUTIONS SL, motivada en que el precio del suministro del equipamiento ofertado supera el importe máximo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, por orden decreciente:

1. NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL
2. NIF B47645312 AVENET IT, SL
3. NIF A15456585 ALTIA CONSULTORES, SA
4. NIF A78053147 TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU

3º.- Excluir de la licitación al licitador NIF B88589080 KAPRES TECHNOLOGY SL al estimar que ha retirado su oferta toda vez que no ha atendido el requerimiento efectuado para la aportación, con carácter previo a la adjudicación, de la documentación establecida en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Adjudicar el contrato del suministro de equipamiento del fabricante Fortinet y servicio de soporte y mantenimiento, a la empresa AVENET IT, SL, con NIF



B47645312, en el precio de 155.770,76€ (base imponible de 128.736,17€ más 27.034,59€ correspondiente al 21% de IVA).

Este precio se desglosa del siguiente modo:

Precio del suministro del equipamiento: 42.350 € (base imponible de 35.000 € más 7.350 € correspondiente al 21% de IVA).

Precio de los servicios de soporte y mantenimiento: 113.420,76 € (base imponible de 93.736,17 € más 19.684,59 € correspondiente al 21% de IVA).

Asimismo, este contrato se adjudicará conforme al resto de condiciones establecidas en su oferta.

El correspondiente contrato se adjudicará con cargo a los siguientes documentos contables:

-A, AP 14 9202 63600 por importe de 42.350€, nº operación 220239000158 de fecha 20 de diciembre de 2023.

-A, AP 14 9202 21600 por importe de 119.229,25€, nº operación 220239000159 de fecha 20 de diciembre de 2023.

5º.- Designar, de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a Don Francisco Javier Fuentes Rodríguez, Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones, como responsable del contrato

6º.- Notificar a los licitadores y publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el art. 151 de la LCSP.

7º.- Proceder a la formalización del contrato antes de que transcurran quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación.

8º.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la formalización del contrato en los términos señalados en el art. 153 de la LCSP.

10. Expediente 1365/2024. Aprobar, si procede, la cesión gratuita del cuadro «Familia gitana» al Museo Patio Herreriano de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid.

**INCLUSIÓN
EN EL
ORDEN DE
DÍA:**

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Favorable	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
<p>Visto el procedimiento administrativo arriba referido, se han apreciado los siguientes</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DE HECHO</p> <p>1º.- Con fecha de 26 de enero de 2024, el director del Museo Patio Herreriano (integrado en la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid) solicita la cesión gratuita del cuadro «Familia gitana» (Delhy Tejero, 1954, óleo sobre lienzo) para la exposición de la artista en las salas 1 y 2 del citado Museo desde el 17 de febrero hasta el 9 de junio de 2024.</p> <p>El 4 de junio de 2024 el director del Museo Patio Herreriano solicita la prórroga de la cesión hasta el 9 de septiembre de 2024.</p> <p>2º.- Consta certificado del inventario provincial de bienes donde se acredita que el bien objeto de cesión es propiedad de la Diputación Provincial de Zamora.</p> <p>3º.- Figura informe del jefe de la Sección de Mantenimiento del Área de Obras fechado el 18 de junio de 2024 del que, entre otras cosas, se desprende que no es previsible la afectación de los bienes objeto de la cesión a un uso o servicio público ni tampoco su explotación o necesidad de uso por parte de la entidad cedente</p> <p>4º.- Mediante informe de la Intervención de 12 de junio del actual se expone que no existe deuda pendiente de liquidación respecto del bien objeto de cesión.</p> <p>5º.- Figura en el expediente informe favorable del secretario general de la Diputación Provincial de Zamora fechado el 24 de junio de 2024.</p>	

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Cabe destacar, a modo de cuestión preliminar, que la resolución del presente procedimiento administrativo va a tener lugar cuando el fin último del mismo (la cesión gratuita del bien) ya se ha producido.

A pesar de esta circunstancia, consideramos que es procedente la tramitación –y resolución- del correspondiente procedimiento administrativo con el objeto de evitar que los actos administrativos generados al respecto incurran en nulidad de pleno en base a lo dispuesto por el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. La cesión gratuita es, como de su propia expresión se infiere, una disposición de bienes sin contraprestación económica alguna.

Esa utilización o aprovechamiento no retribuido, al que la normativa patrimonial bautiza como cesión gratuita, no es otra cosa que una donación, entendida esta, en los términos del artículo 618 del Código Civil, como «un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que la acepta». Y decimos que no es otra cosa, porque bebe de igual fuente y tiene similar naturaleza, encontrando en el procedimiento de disposición, muy garantista, de especial rigor, con numerosos trámites y cautelas, y al que más adelante nos referiremos, las más importantes diferencias.

Su esencia pivota, pues, en la gratuidad, a la que habrán de añadirse estos otros dos elementos: la naturaleza del nuevo titular, que deberá ser otra entidad o institución pública o entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, y el destino final de los bienes, que habrá de estar vinculado a finalidades de utilidad pública o interés social.

El ordenamiento jurídico no prioriza esta forma de disposición de bienes sobre las restantes previstas en el mismo –enajenación, permuta, aportación de bienes y derechos-, otorgándole un especial valor en cuanto esté relacionada con la prestación de servicios públicos o iniciativas de interés para la comunidad, sin que sea el precio o la contraprestación económica un elemento determinante del negocio jurídico. Se anteponen las finalidades de naturaleza pública a las puramente crematísticas. Es preciso reconocer, sin embargo, que, aunque no existe tal priorización, el artículo 8.1.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas –precepto de



carácter básico- fija, como uno de los principios a los que habrán de ajustarse las Administraciones públicas para la gestión y utilización de los bienes y derechos patrimoniales, la colaboración y coordinación entre las mismas con el fin de optimizar su utilización y rendimiento, y dentro de este principio estaría, cómo no, la cesión gratuita de sus bienes.

III. En los preceptos de la normativa sobre régimen local no queda resuelto si cabe o no la cesión gratuita de otros bienes diferentes a los inmobiliarios. Habrá que estar entonces a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre. Su artículo 145.1, que tiene carácter supletorio para las entidades locales, establece la posibilidad de cesión gratuita de los bienes y derechos patrimoniales, siendo el destino de la cesión la realización de fines de utilidad pública o interés social.

A diferencia de los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (destinados específicamente a la cesión de bienes inmuebles patrimoniales y, en consecuencia, de menor ambición regulatoria), el citado artículo 145.1 es general y no prevé distinción respecto al tipo de bienes a ceder. Por ello, no podemos diferenciar donde la norma no lo hace y, consiguientemente, estimamos, siguiendo la opinión de Cebrián Abellán, que es posible realizar –con el destino descrito- la cesión de bienes y derechos patrimoniales tanto inmuebles como muebles al amparo de la Ley 33/2003, conclusión que corrobora más adelante el artículo 148.4 de la citada Ley – también supletorio para el sector local- al regular el régimen de control de las cesiones de bienes muebles.

En torno a la cesión de bienes muebles y en la esfera procedimental, argumenta Cebrián Abellán que habrán de aplicarse, por analogía, aquellas previsiones del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que al caso resulten adecuadas; más en particular se deberá incorporar al expediente la justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, la certificación del secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la calificación jurídica de bienes patrimoniales y el informe del interventor de fondos en el que se pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto local. El trámite de información pública, sin embargo, podría considerarse como potestativo en función de las concretas circunstancias que concurrieran en la cesión (artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas).

El régimen resultante de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contenido en los artículos 145 a 151, no considerados, como decimos, de carácter básico ni de aplicación general, alumbra bastante luz al particular. En sus aspectos más fundamentales, es el siguiente:

a) Los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia a otras Administraciones, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública (artículo 145.1).

En este caso el Museo Patio Herreriano está integrado en la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, la cual forma parte del sector institucional de dicha entidad local, con lo que se cumple el cesionario cumple con el requisito expuesto.

b) Para que pueda llevarse a cabo la cesión de los bienes, es necesario se confirme, mediante los oportunos informes técnicos, que no es previsible su afectación a un uso o servicio público ni tampoco su explotación. Ello requiere de la previa planificación integrada a que se refiere el artículo 156 a) de la Ley 33/2003.

c) Se admite la posibilidad de cesión de la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo (artículo 145.3).

d) Los bienes y derechos objeto de la cesión solo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo (artículo 148.1).

e) La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos deberá indicar el bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que cuenta con los medios para el cumplimiento de los fines previstos (artículo 149.1).

f) Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin



que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas (artículo 150.1).

g) En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido (artículo 150.2).

h) La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el inventario de bienes (artículo 151.1).

i) Si la cesión tuviere por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, se procederá a la práctica del correspondiente asiento a favor del cesionario en el Registro de la Propiedad, y no surtirá efecto la cesión en tanto no se cumplimente este requisito (artículo 151.2).

Pero no se agota aquí el régimen jurídico de dicha institución, sino que debe ser completado con las previsiones del Código Civil. Así lo refrenda la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006, recurso 6866/2002, que ha admitido, en su Fundamento de Derecho sexto, el carácter administrativo del contrato y la sujeción al mismo, si bien, a falta de normas específicamente aplicables, debe estarse a lo dispuesto en el Derecho privado, en este caso, tal y como se indica, a las previsiones del Código Civil. Resulta de lo anterior que el perfeccionamiento de la donación se producirá con la aceptación del donatario y su revocación a instancia del donante cuando el donatario haya dejado de cumplir algunas de las condiciones impuestas por aquel (artículos 623 y 647, respectivamente).

IV. Respecto al órgano competente de las entidades locales para decidir sobre la cesión gratuita de bienes, cualquiera que sea el tipo de estos –inmuebles, muebles, vehículos, semovientes, etc.-, no es aplicable el régimen resultante de la disposición adicional segunda, apartados noveno y décimo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la atribuye, en función de su montante económico, al alcalde o presidente o al Pleno, sino el que deriva de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que la atribuye siempre al Pleno, ya que estamos ante una cesión gratuita y no ante enajenación onerosa.

Así, el artículo 33.2 ñ) de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 47.2 ñ) del mismo cuerpo normativo, nos llevaría a la conclusión predicha, exigiéndose, además, la adopción de los acuerdos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (nótese que, a la hora de imponer el cuórum de la mayoría absoluta, la letra ñ del artículo 47.2 habla de «Cesión gratuita de bienes ...» sin distinguir el tipo de estos, con lo que –una vez más- donde la



ley no distingue no debemos distinguir nosotros). Y a igual término llegamos si aplicamos analógicamente el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986.

La decisión del Pleno sobre la cesión gratuita de los bienes muebles patrimoniales debe venir precedida de la pertinente fiscalización por parte de la Intervención provincial, ya que tiene repercusión económica y es una materia que –como acabamos de razonar- se sujeta a una mayoría especial [artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1 b), apartados 5º y 6º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás disposiciones concordantes].

Por todo ello y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, puede formularse el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la cesión gratuita del cuadro «Familia gitana» (Delhy Tejero, 1954, óleo sobre lienzo) al Museo Patio Herreriano de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) El fin de la cesión es la muestra del cuadro en la exposición relativa a Delhy Tejero en las salas 1 y 2 del citado Museo que tiene lugar desde el 17 de febrero hasta el 9 de septiembre de 2024.
- b) Será obligación del cesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto a la Diputación Provincial de Zamora como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la presente cesión.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

11. Expediente 6201/2024. Dación de cuenta informe de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda 1T 2024.

Dar cuenta al Pleno del informe de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda del primer trimestre del ejercicio 2024 de la Diputación de Zamora y sus



Organismos dependientes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

12. Dación de cuenta de los Decretos de Presidencia desde el 2024-3088, de 3 de junio hasta el 2024-3711 de 28 de junio.

13. Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno de las sesiones ordinarias de 22 de mayo de 2024 y 12 de junio de 2024.

14. Moción del Grupo Provincial Mixto (Zamora Sí) para ayudar, dentro de las competencias que ostenta esta Institución, a los afectados por las tormentas y granizos de la dana del 26 de junio de 2024.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández y Doña Sandra Veleda Franganillo y Don Eloy Alejandro Tomé González)

En contra: 0

Abstención: 14 (Grupo Provincial Popular y Don David García Montes)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 26 de junio, los efectos de la tormenta y el granizo que se precipitaron en varios municipios de la provincia de Zamora y más concretamente en la comarca de Aliste, resultando entre ellos, los más afectados, San Vitero, San Cristóbal (pedanía del anterior), Fonfría, Figueruela y Rabanales, dejaron daños importantes no solo en viviendas y otro tipo de edificaciones, sino también en los campos de cultivo de la zona.

El granizo caído superaba el centímetro de diámetro descargando 50 litros por m². Arrasó 80.000 plantas de tomate, así como plantaciones de pimientos, hortalizas y frutas. Los agricultores de la zona calculan que se han perdido

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



300.000 kilos de frutas y verduras. Esto supone un grave daño consecuencia para la economía de la zona que se sustenta ampliamente en la agricultura.

Somos conocedores de la problemática que tienen los propios ayuntamientos de la zona para hacer frente a este tipo de problemas ya que carecen de todas las herramientas necesarias para poder hacer un balance de daños general. La Diputación de Zamora, al igual que en otras ocasiones, puede servir de enlace entre los propios municipios y con las administraciones superiores competentes.

También somos conscientes de que, aun contando con los propios seguros de los afectados, sería necesaria la intervención por parte de las administraciones competentes (Junta de Castilla y León y/o Gobierno de España) en materia de indemnizaciones o ayudas, como ya ha ocurrido en otras ocasiones.

Desde el ayuntamiento de San Vitero, su alcaldesa D^a Laura Vanessa Mezquita ha remitido un escrito a esta institución donde hace constar los daños sufridos y donde se pide a la institución provincial que se lleven a cabo las acciones necesarias para poder compensar las pérdidas sufridas por los productores de Aliste.

ACUERDO

Único. - Por todo ello instamos a la Excma. Diputación Provincial de Zamora, que cuenta con medios adecuados pueda realizar un balance de daños general en todos los municipios de la zona afectada por la granizada, a elaborar un documento que sirva de petición a las administraciones competentes (Junta de Castilla y León y/o Gobierno de España) para solicitar ayudas e indemnizaciones que compensen las pérdidas sufridas por la tormenta del pasado 26 de junio y que no lleguen a ser resarcidas con la cobertura de los propios seguros que tengan los afectados, tanto particulares, administraciones públicas o empresarios.

Después de aprobarse la urgencia de la moción y de la exposición de motivos del punto 15 del orden del día, se vota la enmienda propuesta por el Grupo Provincial Popular y posteriormente se vota el punto 15 del orden del día enmendado.

ENMIENDA DEL GRUPO PROVINCIAL POPULAR: Suprimir contenido del punto 3.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Donde dice:

“3- Instar al Gobierno de España, a la Junta de Castilla y León y al Presidente del Cencil, Sr. Mañueco, a defender en el ámbito de sus competencias la inclusión de la Provincia de Zamora en los siguientes proyectos e inversiones del Corredor Atlántico en el horizonte 2030:”

Debe decir:

“3- Instar al Gobierno de España, a defender en el ámbito de sus competencias la inclusión de la Provincia de Zamora en los siguientes proyectos e inversiones del Corredor Atlántico en el horizonte 2030: “

15. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida de apoyo al Corredor del Atlántico y de inclusión de infraestructuras de comunicación y logísticas ligadas a éste en la provincia, con motivo de la firma de la Declaración de Aveiro.

**URGENCIA:
Favorable**

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Favorable (con
enmienda del
Grupo
Provincial
Popular)**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 23 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Mixto y Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Ángel Villar Fernández y Doña Sandra Veleda Franganillo)

En contra: 0

Abstención: 1 (Don Carlos Rodríguez Casares)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días se ha firmado la Declaración de Aveiro entre los representantes de la Comunidad de trabajo conjunto de la Comunidad de Castilla y León con la Región Centro de Portugal (Cencil): la Sra. Isabel Damasceno y el también presidente de la Junta de CyL Sr. Mañueco, que ha asumido a su vez la presidencia del Cencil.

La Declaración de Aveiro tiene como objetivo impulsar el transporte ferroviario del Corredor Atlántico y reclamar a los gobiernos de España y Portugal la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



inversión necesaria para su desarrollo, tanto en las comunicaciones como en la creación de plataformas logísticas y otras infraestructuras ligadas a éste.

El Grupo de IU considera que por ello es el momento oportuno para reiterar el apoyo de esta institución al Corredor del Atlántico, y para reivindicar las infraestructuras que necesita la provincia de Zamora para no quedar al margen de las inversiones ligadas al Corredor ferroviario, con el fin de poder formar parte de éste, no sólo porque Zamora lo necesite para su desarrollo sino porque es una provincia fronteriza con Portugal, y cercana a los puertos marítimos del Atlántico y del Cantábrico.

Por ello proponemos a la Diputación que siga alerta para reivindicar las necesidades de la provincia en el marco de las inversiones ligadas al desarrollo del Corredor Atlántico.

Por ello, desde el grupo de IU proponemos al Pleno del 5 de julio de 2024 el apoyo a la siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

1- Apoyo a la Declaración de Aveiro de impulso del transporte ferroviario del Corredor Atlántico y a la colaboración de la Comunidad de Castilla y León con la Región Centro de Portugal para promover el desarrollo de ambos territorios.

2- Instar al Gobierno de España a que la inversión y los plazos de construcción de infraestructuras del Corredor del Atlántico sea equivalente a la destinada al Corredor del Mediterráneo, teniendo en cuenta que la situación socioeconómica de la zona noroeste de España necesita un impulso importante para su industrialización y desarrollo.

3- Instar al Gobierno de España, a defender en el ámbito de sus competencias la inclusión de la Provincia de Zamora en los siguientes proyectos e inversiones del Corredor Atlántico en el horizonte 2030:

a) La mejora de las conexiones viarias con Portugal, de manera inmediata la autovía hasta la frontera (nacional 122), y a medio plazo la conexión por Fermoselle.

b) La reapertura de la línea de ferrocarril Vía de la Plata en su trazado original (incluyendo Zamora y Benavente).

c) La mejora de la línea convencional de ferrocarril a Galicia, mediante la electrificación a corto plazo y la doble vía a medio, y completar la doble vía en todo el trazado del Ave a Galicia.



d) La creación e impulso de centros logísticos multimodales en la provincia de Zamora, conectados a las redes viaria y ferroviaria y en alianza en la medida de lo posible con los puertos marítimos del Atlántico y del Cantábrico (Porto, Gijón, Vigo...)

16. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para instar a la Junta a que, en las ayudas para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia, como bares, cafeterías o restaurantes, se tenga en cuenta la población de los núcleos de población y no sólo de los municipios para no perjudicar a la provincia de Zamora.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Don Miguel Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández, Doña Sandra Veleda Franganillo, Don José Ignacio Isidro Isidro y Don Eloy Alejandro Tomé González)

En contra: 0

Abstención: 13 (Doña Amaranta Ratón Fresno, Doña Atilana Martínez Mayado, Don Emilio Fernández Martínez, Don José Ángel Ruiz Rodríguez, Don Juan Del Canto Sevillano, Don Javier Faúndez Domínguez, José Manuel Salvador Turiño, Don Manuel Martín Pérez, Doña Natalia Uceró Pérez, Don Ramiro Silva Monterrubio, Don Víctor López de la Parte, Doña Maribel Escribano Hernández y Don David García Montes)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta se ha olvidado de Zamora, donde 245 pueblos de menos de 200 habitantes se quedarían sin poder optar a las subvenciones a los bares

La Orden de 18 de junio de 2024 de la Consejería de la Presidencia que regula la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia, tiene como beneficiarios a los municipios de menos de 200 habitantes. Por lo tanto, no ha tenido en cuenta la realidad territorial de las provincias de la Comunidad, como Zamora, que cuenta con 248 municipios, pero con el doble de anejos, 520 núcleos de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



población o pueblos propiamente dichos.

Mientras los municipios de menos de 200 habitantes en Zamora son 98, los pueblos con menos de 200 habitantes ascienden a 343 en la provincia, con lo que 245 pueblos de menos de 200 habitantes se quedarían sin poder optar a las ayudas a bares.

De nuevo se perjudica a la provincia de Zamora porque la provincia tiene más del doble de pueblos que de ayuntamientos, y sobre todo se perjudica a los municipios que tienen más anejos que, por otra parte, a veces son los municipios de comarcas con más centros de ocio debido al turismo.

Sirva como ejemplo la absurda situación creada por la Junta en el caso de Sanabria, donde sólo podrían optar a las ayudas Porto, Pedralba, Requejo y Trefacio, mientras que los pueblos con más bares por su proximidad al Lago de Sanabria, como Galende, con 996 habitantes y 11 anejos (entre ellos El Puente, Ribadelago Nuevo y Viejo, San Martín de Castañeda y Vigo) se quedarían sin ayudas.

Además de perjudicar a los municipios con anejos y a los pueblos más pequeños, el hecho de que las ayudas sean destinadas a “establecimientos de titularidad pública o privada”, pero tengan que ser tramitados por los ayuntamientos sin poder hacerlo los propietarios de los bares directamente, añade aún más problemas para poder recibir las ayudas en los bares de la provincia.

Otra dificultad añadida es que la subvención financia los gastos corrientes producidos entre el 1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2024, y no incluye ayudas a la creación de nuevos establecimientos. Y a mayores, esos gastos tienen que ser justificados como fecha tope el 15 de julio. Como la Orden fue publicada el 21 de junio en el BocyL, los bares y los ayuntamientos sólo disponen de 24 días (sólo quedan 12 a día de hoy) para solicitarlas. Si a ello añadimos la falta de Secretarios en los ayuntamientos zamoranos...

Desde el Grupo de IU valoramos positivamente que por primera vez la Junta habilite una partida de 3 millones de euros -a razón de 3.000 euros máximo por bar- para centros de “recreo, esparcimiento y relación social entre los vecinos y demás ciudadanos, tales como, bares, cafeterías, restaurantes”. Pero consideramos que de no cambiar algunos aspectos de la Orden que regula las ayudas, Zamora se verá excluida y no sólo por tener pocos bares abiertos, sino porque no pueden optar por estar excluidos y porque tienen poco tiempo para hacerlo.

En otro orden de cosas, en Diputaciones cercanas como Burgos y Salamanca, las propias Diputaciones han establecido ayudas a los bares complementarias a las de La Junta, con el fin de llegar a poblaciones con más habitantes que las de la Comunidad o para subvencionar también la creación de establecimientos

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



y de puestos de trabajo en ellos. Por lo tanto, podría ser la propia Diputación zamorana la que apoyara o complementara las ayudas a donde no llega la Junta.

Hay que tener en cuenta, además, que los bares no son sólo una actividad económica sino una actividad de socialización para luchar contra la soledad no deseada de provincias que tienen el 66% de pueblos con menos de 200 habitantes: 343 localidades de 520 en total en la provincia.

Por todo ello presentamos al Pleno la siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

1. Instar a la Junta a la modificación de la “Orden de 18 de junio de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a los municipios con población inferior a 200 habitantes para el mantenimiento de los centros de ocio y convivencia” para:

- a) Incluir como beneficiarios a los núcleos de población de menos de 200 habitantes, aunque el municipio supere esa cifra.
- b) Ampliar el plazo de las solicitudes.
- c) Permitir la tramitación directa por parte de los propietarios de establecimientos que cumplan los requisitos en las poblaciones con menos de 200 habitantes.

2. La Diputación pondrá a disposición los medios necesarios para facilitar la tramitación de las ayudas del punto anterior. Y estudiará la posibilidad de complementar las ayudas para:

- a) Llegar a todos los núcleos de población de Zamora de menos de 200 habitantes al menos.
- b) Establecer ayudas a los municipios que no dispongan de establecimiento de hostelería y ocio para que puedan abrir uno en local de titularidad municipal.

17. Moción del Grupo Provincial Socialista referida a las ayudas a los bares por parte de la Junta de Castilla y León.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Don Miguel

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Alejo Vicente, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández, Doña Sandra Veleda Franganillo)

En contra: 0

Abstención: 15 (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Mixto)

Ausentes: 1 (Don Ángel Calleja Gómez)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, configura un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social.

Esta Ley supuso un paso adelante para miles de entidades de economía social que hasta ese momento no veían reconocida su labor que prioriza objetivos sociales y referentes al bien común, anteponiéndolos al beneficio empresarial. La Ley denomina como economía social al “conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que persiguen el interés general, económico o social”. Y más adelante reconoce como principio rector de las entidades de la economía social la “primacía de las personas y del bien social sobre el capital”.

La posterior modificación del artículo 5 de la Ley de Economía Social, establece la inclusión en esta categoría de los establecimientos de hostelería y restauración situados en pueblos de menos de 200 habitantes.

Los bares son elementos característicos de nuestra cultura y una de nuestras señas de identidad. Tener uno o varios establecimientos se asocia a una mayor satisfacción vital y mayor confianza vecinal como espacios de construcción de ciudadanía. Se perciben como espacios que contribuyen a la inclusión social y a tener sentimiento de pertenencia, al tiempo que evitan aislamiento de personas que viven solas o mayores.

Las funciones sociales que cumplen los bares, como servicios de proximidad son indiscutibles, puesto que favorecen las relaciones sociales directas, al constituirse en punto de encuentro entre vecinos y amistades.

Destaca la reciente visión de estos espacios para trabajar o estudiar ocasionalmente debido a las nuevas tecnologías. De igual modo, evitan el aislamiento y la soledad, aportan seguridad al entorno, proporcionan servicios y favorecen la cohesión social y la integración, estableciendo mecanismos de



inclusión social.

Muchos de los municipios de la Zamora rural no tienen o ven peligrar la supervivencia de su bar. En este sentido, precisamente el pasado viernes 21 de junio publicaba el BOCYL la convocatoria de ayudas para estos establecimientos, fijando los objetivos subvencionables para suministros generales de agua, electricidad, gas y combustibles para la calefacción y agua caliente sanitaria y también las cuotas por los servicios de internet, televisión o plataformas audiovisuales. Esta línea, a pesar de ser bienvenida, es a todas luces insuficiente. Puesto que su escasa dotación no aborda con la necesaria decisión la solución de un problema que puede llegar a considerarse como endémico y por lo limitado de los gastos subvencionables que, a nuestro juicio, son también insuficientes.

Siendo plenamente conscientes de la realidad poblacional de nuestra provincia, esta medida no llega a todos los municipios de la Zamora rural. Tal y como denunció un medio local recientemente:

“Bares, cantinas, colmados y centros de ocio de prácticamente toda la provincia de Zamora, en particular de Sanabria y Carballeda, quedan fuera de la convocatoria de subvenciones para mantener sus centros de ocio y convivencia en los municipios y entidades locales menores con una población inferior o igual a 200 habitantes, dentro de las medidas de "Desafíos demográficos pequeñas entidades locales" de los Presupuestos de la Comunidad.”

“Pequeños empresarios y autónomos de municipios como Galende con 10 pueblos o Cobrerros con 13 pueblos que han solicitado las ayudas, a través de sus Ayuntamientos, han visto bloqueado el acceso a completar el formulario porque solo figuran los Municipios y Entidades Locales Menores, sin atender a la particularidad de los pueblos inferiores a 100 habitantes, la mayoría, y donde solo hay un centro de ocio o bar. En muchos casos estos pequeños establecimientos son deficitarios 11 meses al año y solo viables un mes de verano.”

“La tramitación es obligatoria desde el Ayuntamiento, Secretario y Alcalde, cosa lógica si el centro es municipal y de gestión pública o concesión, e ilógico si el centro es de propiedad privada gestionado por particulares siendo un servicio público para el pueblo, circunstancia que remarcan los afectados que no pueden solicitar ayudas, ni aunque se trate de un bar en un pueblo con 60 personas y único centro de ocio del pueblo.”

Consideramos adecuado que la ayuda se preste también desde esta Diputación, completando y extendiendo a municipios y establecimientos que se queden fuera de la línea autonómica.



ACUERDOS

Creación de una línea de ayudas directas para los establecimientos y bares en los núcleos pequeños no constituidos en entidad local menor.

18. Moción del Grupo Provincial Socialista para que la Diputación de Zamora reconozca el trabajo artístico de Ricardo Flecha en todas sus vertientes.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

En contra: 0

Abstención: 15 (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Mixto)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela de Arte y Superior de Diseño de Zamora, ha promovido estos días atrás, una muestra homenaje al escultor Ricardo Flecha, desaparecido en octubre del pasado año.

También han colaborado desinteresadamente una treintena de personas de todo el mundo cercano y conocido de la cultura zamorana. Zamora siempre ha sido cuna de grandes escultores, pintores, poetas, escritores y en general de artistas de conocido renombre, dando fama y popularidad a una provincia como la nuestra. Artistas de un excelente calado cultural que han dejado y dejarán una huella imborrable, no solo para nuestra provincia, sino también en muchas localidades de Castilla y León, de otras comunidades autónomas e incluso fuera de nuestras fronteras.

Esculturas de calle, lienzos, pinturas, poemas, esculturas de imaginaria, fachadas, etc. de las que hoy en día seguimos disfrutando. Tenemos una deuda con sus legados, que nos tienen que servir como transmisión de nuestro patrimonio interior, valores fundamentales, creencias y experiencias de vida que sirvan para futuras generaciones.

Muchas veces, esos legados tan importantes para los zamoranos y zamoranas y para las familias de los propios artistas acaban en manos privadas y eso nos

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



impide poder disfrutar de ellos en toda su amplitud. Obras culturales de todo tipo que son vendidas e incluso malvendidas para que sus familiares puedan tener algún aporte económico. Si nuestros artistas han sido, son y serán generosos por estar enamorados de su tierra, no podemos decepcionarles más de lo que seguramente lo hagamos alguna vez.

Hemos de recordar, que cada uno de ellos, en cada obra que realizan, aportan siempre su vivencia en cada creación, y, por lo tanto, algo de nuestra tierra, de nuestras costumbres y cultura, de nuestro vocabulario y, en definitiva, de nuestra Zamora. Es triste ver, como han de ser otros quienes nos sonrojen y nos enseñen lo que estamos dejando perder, como ocurrió con Ramón Álvarez o Abrantes o León Felipe, por poner ejemplos.

Ricardo Flecha, al igual que otros muchos artistas, no solo hacían imágenes religiosas, ni procesionarias, como se pudo ver en la exposición. Ver su taller, ahora sombrío y desangelado, con obras no expuestas, denota vivencia de nuestra tierra y de una gran fuerza expresiva de la que no podemos prescindir.

Está en nuestras manos, como gestores de los bienes públicos, el que al menos se puedan conservar, proteger, cuidar y mostrar su legado, que, al fin y al cabo, es el de todos. Adquirir y proteger nuestro patrimonio es evitar que otros nos muestren lo que nos perdemos. Tenemos Museos, Bibliotecas, Espacios públicos vacíos de contenido cultural muchas veces. Tenemos personal altamente cualificado, con capacidad para decidir la calidad de las obras a elegir para esos espacios y poder así, no solo agradecer su aportación a nuestra cultura, sino su pasión por llevar nuestra tierra allá donde ha viajado su arte y su voz, con la adquisición, cesión o como se acuerde con los herederos, de alguna o algunas de sus obras y promocionarlas en otras ciudades o comunidades, como exportación de nuestro gran patrimonio artístico y cultural.

Por todo ello presentamos ésta

MOCION

Solicitamos que, la Diputación provincial de Zamora, reconozca el trabajo artístico de Ricardo Flecha en todas sus vertientes y además que, como institución representativa de toda la provincia y por lo tanto de todos los zamoranos y zamoranas, estudie en la comisión de Cultura, donde están representados los distintos grupos políticos, la forma y manera de no dejar que los legados de nuestros artistas culturales se queden en los almacenes o talleres, perdiéndose joyas importantes diseñadas por ellos y ellas y que pueden acabar en manos privadas por la falta de gestión pública. Merecen un reconocimiento a sus obras y que sus familias se beneficien de ello, tanto



cultural como económicamente.

Después de aprobarse la urgencia de la moción y de la exposición de motivos del punto 19 del orden del día, se vota la enmienda propuesta por el Grupo Provincial de Izquierda Unida y posteriormente se vota el punto 19 del orden del día enmendado.

ENMIENDA DEL GRUPO PROVINCIAL DE IZQUIERDA UNIDA: Modificar el contenido del punto 1.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 23 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Provincial Mixto, Doña Amaranta Ratón Fresno, Doña Atilana Martínez Mayado, Don Emilio Fernández Martínez, Don José Ángel Ruiz Rodríguez, Don José Ignacio Isidro Isidro, Don Javier Faúndez Domínguez, José Manuel Salvador Turiño, Don Manuel Martín Pérez, Doña Natalia Uceró Pérez, Don Ramiro Silva Monterrubio, Don Víctor López de la Parte, Doña Maribel Escribano Hernández, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares, Don Ángel Villar Fernández, Doña Sandra Velede Franganillo y Don Ángel Calleja Gómez)

En contra: 0

Abstención: 2 (Don Juan del Canto Sevillano y Don Miguel Alejo Vicente)

Donde dice:

PRIMERO. - Mostrar el rechazo y desacuerdo de la Diputación Provincial de Zamora a los planes del Gobierno de España consistentes en la reducción de los días de apertura de los cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Zamora(Aliste-Carballeda).

Debe decir:

PRIMERO. - La Diputación Provincial de Zamora se opone al cierre de cuarteles, a la reducción del horario de atención a los ciudadanos y, en su caso a la reducción de efectivos de la Guardia Civil, tanto en la zona de Aliste-Carballeda, como en toda la provincia de Zamora.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



19. Moción del Grupo Provincial Popular en defensa de la continuidad de los horarios de apertura de los cuarteles de la Guardia Civil en Zamora.

**URGENCIA:
Favorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 22 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto)

En contra: 0

Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 24 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Provincial Mixto, Doña Amaranta Ratón Fresno, Doña Atilana Martínez Mayado, Don Emilio Fernández Martínez, Don José Ángel Ruiz Rodríguez, Don José Ignacio Isidro Isidro, Don Javier Faúndez Domínguez, José Manuel Salvador Turiño, Don Manuel Martín Pérez, Doña Natalia Uceró Pérez, Don Ramiro Silva Monterrubio, Don Víctor López de la Parte y Doña Maribel Escribano Hernández)

En contra: 0

Abstención: 1 (Juan del Canto Sevillano)

ANTECEDENTES

El Grupo Popular en la Diputación de Zamora ha tenido conocimiento de que por parte del Ministerio del Interior del Gobierno de España y de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, sin comunicación previa a los Ayuntamientos afectados, se está trabajando en un plan de reducción de los días y horarios de atención al público en diversos cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Zamora

Las zonas principalmente afectadas son la Comarca de Aliste y la Carballada, donde según las informaciones de las que dispone este Grupo se va a proceder en los próximos días a las siguientes reducciones en el horario de atención al público:

- Alcañices: actualmente se presta atención al público los 7 días de la semana. La propuesta del Gobierno de España es reducirlo tan solo a 3 días (lunes, miércoles y viernes).

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- Fonfría: actualmente se presta atención al público 5 días de la semana. La propuesta del Gobierno de España es reducirlo tan solo a 1 día (martes). Igualmente, en este caso recientemente han abandonado el cuartel dos agentes, sin previsión de que dichas plazas sean cubiertas.
- Villardecervos: actualmente se presta atención al público 5 días de la semana. La propuesta del Gobierno de España es reducirlo tan solo a 1 día (jueves).

Los Ayuntamientos y la población de los municipios afectados, así como agentes del instituto armado, han puesto en conocimiento de la Diputación Provincial de Zamora su preocupación e inquietud ante estas informaciones y planes del Gobierno de España, ya que la presencia de la Guardia Civil en la provincia de Zamora es fundamental para salvaguardar la seguridad de los vecinos.

Por parte de este Grupo también mostramos nuestra preocupación por estos planes e ideas del Gobierno de España que atentan directamente contra el medio rural y la lucha contra la despoblación, y que dejan desprotegidos y en un segundo plano a los habitantes del mundo rural zamorano. Igualmente, mostramos nuestra inquietud ante esta situación, ya que como se ha realizado en otros puntos de la geografía española, esta reducción en la prestación del servicio puede ser la antesala y el primer paso para proceder a continuación al cierre definitivo de los cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Zamora.

La Diputación Provincial de Zamora en el marco de lealtad institucional que brinda al Gobierno de España, y recordando la colaboración económica que presta a este para la restauración de los cuarteles de la Guardia Civil, quiere conocer si dichas informaciones que han sido trasladadas por los municipios afectados son correctas, y de confirmarse conocer el motivo por el cual el Gobierno de España está siendo desleal con los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, por no contar con los alcaldes y alcaldesas de los municipios afectados al elaborar un plan tan perjudicial para los intereses de los municipios zamoranos.

Por otro lado, es menester reseñar que hace no más de un mes, el Subdelegado del Gobierno en Zamora mantuvo una reunión con alcaldes de la Comarca de Aliste en Alcañices, por lo que no entendemos que en esta reunión no se informara ya de este plan de desmantelamiento de los cuarteles de la Guardia Civil, y los alcaldes tengan que enterarse de ello a través de terceras personas.

Igualmente, dada la planificación emprendida por el Gobierno de España encaminada a la reducción de servicios públicos en el medio rural, a esta Diputación Provincial de Zamora también le preocupa que, tal y como ya se comenta en la zona, se proceda también a cerrar la Comisaría de Policía Nacional ubicada en Alcañices que presta un servicio esencial en la zona

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



mediante la expedición del Documento Nacional de Identidad(DNI), pasaportes, etc.

Es por ello por lo que desde el Grupo Popular de la Diputación de Zamora sometemos al Pleno Corporativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Diputación Provincial de Zamora se opone al cierre de cuarteles, a la reducción del horario de atención a los ciudadanos y, en su caso a la reducción de efectivos de la Guardia Civil, tanto en la zona de Aliste-Carballeda, como en toda la provincia de Zamora.

SEGUNDO. - Trasladar la preocupación recogida en los antecedentes de hecho, relativa a la reducción de los días y horarios de atención al público en diversos cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Zamora, al Subdelegado del Gobierno en Zamora.

TERCERO. - Solicitar al Subdelegado del Gobierno en Zamora una reunión urgente con el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora y los alcaldes de los Ayuntamientos afectados, para que confirme si las informaciones contenidas en esta moción son correctas, y de serlas, para conocer el motivo por el cual el Gobierno de España está siendo desleal con los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, por no contar con los alcaldes y alcaldesas de los municipios afectados para elaborar un plan tan perjudicial para sus intereses.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

20. Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida en relación con el reintegro por parte de la Diputación de Zamora de 280.806€ de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León al proyecto “Cuidadores Silver” en la comarca Campos-Pan-Lampreana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Junta de Gobierno del 22 de mayo de este año se procede al reintegro de 280.806€ de la subvención concedida por la Junta por un total de 578.947€ al proyecto “Cuidadores Silver e Innovación Rural en contextos de atención al mayor” en las comarcas de Campos-PanLampreana.

Pese a la concesión de una prórroga aprobada en un Pleno urgente de 28 de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



agosto del año pasado, la Diputación renuncia voluntariamente a 280.806 euros para el proyecto estrella del mandato anterior y del actual: la estrategia Silver Economy. Un proyecto de la Diputación que, si ya perdió fuelle al incorporarse por acuerdo entre el actual presidente Javier Faúndez y la Consejera de Familia Isabel Blanco a la estrategia de atención a la dependencia 5.0. de la Junta de CyL, ahora pierde la mitad del dinero subvencionado por ésta.

Pese a la urgencia en las convocatorias y las prórrogas concedidas por la Junta para la justificación de la subvención, la Diputación vuelve a perder dinero. Esta vez no tiene como disculpa ni siquiera los plazos, porque estamos hablando de una subvención concedida por una orden de 25 de marzo de 2022 y su justificación era hasta el 31 de octubre de 2023, que se amplió hasta diciembre del mismo año, y la contratación de cuidadores era sólo durante cuatro meses

Por todo ello, presentamos la siguiente

PREGUNTA

1- ¿Cuál, o cuáles, son los motivos que justifican el reintegro por parte de la Diputación de, casi, la mitad de la subvención concedida por la Junta al proyecto “Cuidadores Silver e Innovación Rural en contextos de atención al mayor” en las comarcas de CamposPan-Lampreana?

Responde el Sr. presidente que se ha devuelto parte de la subvención porque tres ayuntamientos que habían manifestado inicialmente la participación en el programa, renunciaron y se devuelve la parte proporcional del dinero inicialmente consignado.

Otra parte del programa consistía en la compra de unos chips para colocar en nevera, teléfono, mando de la TV...y con motivo del inicio de la guerra de Ucrania las empresas no garantizaron el suministro de los equipos y si no se ejecuta el suministro se devuelve el dinero y eso fue lo que sucedió.

Dice también, que en medios de comunicación se ha dicho que se había perdido la subvención de transformación digital y modernización de las administraciones y entidades locales, y que no es cierto, porque inicialmente se perdió pero el equipo de gobierno se puso en contacto con el ministerio y se recuperó la subvención por importe de 787.000 €.

21. Pregunta del Grupo Provincial Socialista sobre facturas de SODEZA.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno ordinario del pasado 8 de marzo de 2024; el presidente de esta Diputación informó sobre el hallazgo de varias facturas pagadas con cargo a SODEZA, por un importe total de más de 15.200 euros, por diferentes facturas sobre, estudio de documentación, inventario, balance hasta la liquidación, contabilidad para la liquidación, asistencia jurídica de los liquidadores, notaría, registro, redacción del informe final.... Sin embargo, tal y como el propio presidente confirmó, estos trabajos no se llegaron a hacer, nunca se pisó la notaría ni el registro.

Ante esta contundente afirmación, e instado por el grupo socialista, el presidente se puso la tarea de recopilar todas las informaciones sobre estos presuntos trabajos y esclarecer la situación.

Puesto que hasta ahora no hemos tenido nuevas informaciones por parte del presidente de esta Diputación, formulamos la siguiente PREGUNTA.

PREGUNTA

¿Se han recopilado ya todas las explicaciones posibles ante este hecho?

¿Se ha barajado la posibilidad de que se ha producido un fraccionamiento de contrato para eludir la ley de Contratos del Sector Público?

¿Ve el actual equipo de Gobierno indicios de delito en el pago de facturas por trabajos no realizados?

Por último, ante la contundencia con la que se afirma que no se han realizado los trabajos pagados ¿Se han tomado o se van a tomar acciones judiciales para resolver este asunto y devolver el dinero de los zamoranos a la Diputación Provincial?

Responde el Sr. presidente que la primera preocupación que tenía el equipo de gobierno era la disolución de SODEZA. Que apareció una factura por importe de 15.200€ y que los conceptos se justificaban con una serie de trabajos de los que este grupo de gobierno no tiene constancia, se ha contratado a otro profesional y se ha disuelto SODEZA con éxito. Se le va a exigir a ese profesional esos trabajos y si nos los aporta, o dice a quien se le entregaron, se le pediría como Diputación, no como SODEZA, el reintegro de las cantidades por los honorarios facturados y no efectuados. Y si se ha hecho el trabajo y se le ha entregado a alguien esa persona tendrá que dar explicaciones de por qué no está ese trabajo en el Diputación.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene la siguiente huella digital:

SHA512-

98aa48467b2cbf6dac45abdb34ada1085db6d821ec8f478a926fbe388e000776a2
e094b091050683da1f70b9ef375fb7138faa55e50ac3952f8357603518df30

SHA512-

97231035fb3f1a15707d546de78b1b9500929c7c3d2ff70d8bc8928b397428a8e3c
986125c03039ea9a04871ee2d16bd8605dd0ccf102a23efd7b046d5ef449e

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección:
<http://dipuzamora.seneca.tv>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300

